UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

“OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU RELACIÓN CON LA PRISIÓN EFECTIVA EN EL AÑO 2019 EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, 2020”

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

EMIR FIORELLA QUEVEDO DEL CASTILLO

RONY ROEL REATEGUI PINEDO

ANITA MARIA VILLACORTA OZAMBELA

ASESOR

Dr. JESÚS ALCIBIADES MOROTE MESCUA

PUCALLPA – PERÚ

2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, siendo las 11:00 a.m del día miércoles 17 de marzo de 2021, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali se dio inicio al **EXAMEN DE GRADO**, correspondiente a la sustentación de la **TESIS** denominada **"OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU RELACIÓN CON LA PRISIÓN EFECTIVA EN EL AÑO 2019 EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, 2020"** presentada por los Bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas: **EMIR FIORELLA QUEVEDO DEL CASTILLO, RONY ROEL REATEGUI PINEDO Y ANITA MARIA VILLACORTA OZAMBELA.**

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrado por los docentes: **DR. JORGE ANIANO RUIZ ROJAS** (Presidente), **DR. LIZANDRO LEVEAU PEZO** (Miembro), **DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA** (Miembro), designados con Memorando Múltiple N° 012/2021-UNU/FDyCP/GyT de fecha 03 de febrero de 2021; luego del cual el señor presidente instó a la Secretaria Académica a presentar a los bachilleres examinados.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a los bachilleres a iniciar su exposición; a cuyo término los miembros del Jurado les formularon las preguntas y objeciones respectivas, las mismas que una a una fueron absueltas de forma **SATISFACTORIA** por los ponentes.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el Presidente invitó a los bachilleres examinados y al público asistente a abandonar la Sala.

Después de deliberar en forma reservada el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que, los bachilleres **EMIR FIORELLA QUEVEDO DEL CASTILLO, RONY ROEL REATEGUI PINEDO Y ANITA MARIA VILLACORTA OZAMBELA** fueron **APROBADOS POR UNANIMIDAD.**

Reiniciado el acto público se dio lectura a la presente Acta que los Miembros del Jurado la suscriben por quintuplicado en señal de conformidad.

Realizado el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del jurado, el presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo las 12:30 p.m. del mismo día, de lo que doy fe.

DR. JORGE ANIANO RUIZ ROJAS
PRESIDENTE

DR. LIZANDRO LEVEAU PEZO
MIEMBRO

DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA
MIEMBRO

DR. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU
SECRETARIO ACADEMICO (e)

ACTA DE APROBACIÓN

La presente tesis fue aprobada por los miembros del Jurado Evaluador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, como requisito para optar el Título Profesional de Abogado.

Dr. Jorge Aniano Ruíz Rojas

Presidente

Dr. Lizandro Leveau Pezo

Miembro

Dr. Joel Orlando Santillan Tuesta

Miembro

Dr. Jesús Alcibiades Morote Mescua

Asesor

Bach. Emir Fiorella Quevedo Del Castillo

Tesista

Bach. Rony Roel Reategui Pinedo

Tesista

Bach. Anita Maria Villacorta Ozambela

Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
DIRECCION DE PRODUCCION INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION

SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

N° V/0349-2020

La **Dirección General de Producción Intelectual**, hace constar por la presente, que el **Informe Final (Tesis) Titulado:**

"OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU RELACIÓN CON LA PRISIÓN EFECTIVA EN EL AÑO 2019 EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, 2020"

Cuyo autor (es)	:	**QUEVEDO DEL CASTILLO, EMIR FIORELLA** **REATEGUI PINEDO, RONY ROEL** **VILLACORTA OZAMBELA, ANITA MARIA**
Facultad	:	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela Profesional	:	Derecho
Asesor (a)	:	Dr. MOROTE MESCUA, JESÚS ALCIBIADES

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 09%.**
En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que SI se aprueba su originalidad.
En señal de conformidad y verificación se entrega la presente constancia.

Fecha: 16/12/2020

Dra. DINA PARI QUISPE
Dirección de Producción Intelectual

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, EMIR FIORELLA QUEVEDO DEL CASTILLO
Autor de la TESIS titulada:
"OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU RELACIÓN CON LA PRISIÓN EFECTIVA EN EL AÑO 2019 EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, 2020".

Sustentada el año: 2021
Con la asesoría de: DR. JESÚS ALCIBIADES MOROTE MESCUA.
En la Facultad de: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.
Carrera Profesional de: DERECHO

Autorizo la publicación:

PARCIAL [ ] Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL [X] Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 17 / 03 / 2021

Email: fiorequevedo.efqdc@gmail.com
Firma:

Teléfono: 948773700
DNI: 72365955

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, RONY ROEL REATEGUI PINEDO
Autor de la TESIS titulada:
"OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU RELACIÓN CON LA PRISIÓN EFECTIVA EN EL AÑO 2019 EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, 2020".

Sustentada el año: 2021
Con la asesoría de: DR. JESÚS ALCIBIADES MOROTE MESCUA.
En la Facultad de: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.
Carrera Profesional de: DERECHO.

Autorizo la publicación:

PARCIAL [ ] Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL [X] Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 17 / 03 / 2021

Email: ronel270785@gmail.com
Firma: 

Teléfono: 943771612
DNI: 43198846

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, Anita Maria Villacorta Ozambela
Autor de la TESIS titulada:
"OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU RELACIÓN CON LA PRISIÓN EFECTIVA EN EL AÑO 2019 EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, 2020".

Sustentada el año: 2021
Con la asesoría de: Dr: JESÚS ALCIBIADES MOROTE MESCUA.
En la Facultad de: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Carrera Profesional de: DERECHO

Autorizo la publicación:

PARCIAL [ ] Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL [X] Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 17/03/2021

Email: anitaoz_30@Hotmail.com
Firma:

Teléfono: 982086041
DNI: 70203936

DEDICATORIA

A nuestros queridos padres, por todo el apoyo incondicional que nos han brindado y nos brindan, por sus valiosos consejos y sobre todo por su amor y comprensión.

Los autores.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por la vida y por darnos fortaleza para seguir adelante, pese a los obstáculos durante el camino de nuestra formación como futuros profesionales de bien.

A nuestros padres, por creer en nosotros y apoyarnos a lo largo de todo este tiempo, para así lograr esta y otras metas.

A nuestros docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, quienes pese a algunas dificultades, siempre nos brindaron lo mejor de ellos, dedicándonos su tiempo y esmero en las enseñanzas.

A nuestra primera y única casa superior de estudio, la Universidad Nacional de Ucayali, por entregarnos las facilidades necesarias para obtener una enseñanza de calidad, por cada una de las exigencias para lograr y culminar esta investigación, puesto a que con ella nos permitirá desenvolvernos de manera competente en el mundo laboral.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Pág.

DEDICATORIA……viii

AGRADECIMIENTO……ix

ÍNDICE DE CONTENIDO.....x

ÍNDICE DE TABLAS xiii

ÍNDICE DE FIGURAS. xiv

RESUMEN. xv

ABSTRACT. xvi

INTRODUCCIÓN. xvii

CAPÍTULO I. EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN. 1

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. 1

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA. 2

1.2.1. Problema General. 2

1.2.2. Problemas Específicos. 2

1.3. FORMULACIÓN DE OBJETIVOS. 2

1.3.1. Objetivo General. 2

1.3.2. Objetivos Específicos. 2

1.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS. 3

1.4.1. Hipótesis General. 3

1.4.2. Hipótesis Específicas. 3

1.5. VARIABLES 3

1.6. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. 5

1.7. DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO. 6

1.7.1. Delimitación Espacial. 6

1.7.2. Delimitación Temporal. 6

1.7.3. Delimitación Teórica. 6

1.8. VIABILIDAD DEL ESTUDIO. 6

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO 7

2.1. ANTECEDENTES JURÍDICOS DEL PROBLEMA. 7

2.2. BASES TEÓRICAS. 20

2.2.1. Teoría de las necesidades 20

2.2.2. Derecho a los alimentos 22

2.2.3. Alimentos frente a los hijos 27

2.2.4. Conflicto por los alimentos 29

2.2.5. Fijación de pensión de alimentos 26

2.2.6. Pena 36

2.2.7. Reparación civil 39

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS. 41

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA 48

3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN 48

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA. 48

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS. 49

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. 49

3.5. TRATAMIENTO DE DATOS. 50

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN 51

4.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS. 51

4.2. DISCUSIÓN. 61

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. 63

5.1. CONCLUSIONES. 63

5.2. RECOMENDACIONES. 64

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA 66

ANEXOS 70

ÍNDICE DE TABLAS

Pág.

Tabla 1: Prestación Alimenticia 51

Tabla 2: Abandono a la mujer gestante 53

Tabla 3: Omisión a la Asistencia Familiar 54

Tabla 4: Factor de Incumplimiento 55

Tabla 5: Actos delictivos cometidos 56

Tabla 6: Prisión Efectiva 57

Tabla 7: Nivel de correlación de la omisión a la asistencia familiar y la prisión efectiva 58

Tabla 8: Nivel de correlación entre prestación alimenticia y prisión efectiva ... 59

Tabla 9: Nivel de correlación entre abandono a la mujer gestante y la prisión efectiva. 60

ÍNDICE DE FIGURAS

Pág.

Figura 1: Prestación Alimenticia 51

Figura 2: Abandono a la mujer gestante 53

Figura 3: Omisión a la asistencia familiar 54

Figura 4: Factor de Incumplimiento 55

Figura 5: Actos delictivos cometidos 56

Figura 6: Prisión Efectiva 57

RESUMEN

La presente tesis titulada “Omisión a la Asistencia Familiar y su Relación con la Prisión Efectiva en el año 2019 en la Provincia de Coronel Portillo, 2020”, tiene como principal objetivo Determinar si la omisión a la asistencia familiar se relaciona con la prisión efectiva como mecanismo eficaz en los Juzgados Penales. Para ello, se realizó la búsqueda de fuentes Nacionales e Internacionales, ya que es un tema que tiene gran relevancia por la necesidad de lograr el cumplimiento de la pensión alimenticia; tratando así, de brindar alternativas para mejorar el pronto cumplimiento en la ejecución de sentencias en los delitos de omisión a la asistencia familiar. La investigación presentó como problema, ¿Cómo se relaciona la omisión a la asistencia familiar y la prisión efectiva en el año 2019 en la provincia de Coronel Portillo, 2020?, planteándose como hipótesis que: “La Aplicación de la Prisión efectiva en el delito de Omisión a la asistencia familiar, no es eficaz; por tanto, no contribuye con el cumplimiento de la prestación alimentaria”, de manera que se pueda brindar mayor beneficio y seguridad en el cumplimiento a favor de los agraviados alimentarios. Así mismo, los tratamientos de los datos se realizaron empleando el SPSS y Excel organizándose en tablas y figuras estadísticas, en donde la prueba de hipótesis obtuvo valores menores de 0.05 y se aceptaron todas las hipótesis de esta investigación. Por lo que tuvo como conclusión, que La Comparecencia con restricciones influirá en la regulación del plazo razonable en el nuevo código procesal penal en el distrito judicial de Ucayali, año 2019.

Palabras clave: Omisión, asistencia familiar, pensión, prisión efectiva.

ABSTRACT

The present thesis entitled "Omission to family assistance and its relationship with the effective prison in the year 2019 in the province of Coronel Portillo, 2020", has as main objective to Determine if the omission of family assistance is related to effective prison as effective mechanism in Criminal Courts. For this, a search of National and International sources was carried out, since it is an issue that has great relevance due to the need to achieve compliance with alimony; trying to provide alternatives to improve prompt compliance in the execution of sentences in crimes of omission to family assistance. The investigation presented as a problem, How does the omission of family assistance and effective prison in 2019 in the province of Coronel Portillo, 2020 relate, considering as hypothesis that, "The Application of effective prison in the crime of Omission to family assistance, is no+t effective; therefore, it does not contribute to the fulfilment of food delivery", so that greater benefit and security can be provided in compliance with food aggrieved people. Likewise, the data processing was carried out using the SPSS and Excel organizing into statistical tables and graphs, where the hypothesis test obtained p-values less than 0.05 and all the hypotheses of this investigation were accepted and concluded that The Appearance with Restrictions will influence the regulation of the reasonable period in the new criminal procedural code in the judicial district of Ucayali, year 2019.

Keywords: Omission, family assistance, pension, effective prison.

INTRODUCCIÓN

La omisión de asistencia familiar, en el Perú, es un delito contra la familia tipificada en los artículos 149 y 150 del Código Penal de 1991. Estos artículos castigan con penas de privación de libertad, servicio comunitario y/o multa. Así mismo, es una de las consecuencias de los problemas sociales en nuestro medio, y para lograr oportunamente el cumplimiento de los derechos a la asistencia familiar, sería conveniente prescindir de reiterados requerimientos para el pago de alimentos, así como también, dar mayor énfasis a la conciliación en el proceso de alimentos, para acortar las etapas procesales en dicho proceso, y permitir en casos donde está debidamente acreditada la obligación del demandado.

La cárcel efectiva se aplica para "delitos graves", y por penas de cinco años a más. Sin embargo, se han visto casos en que la pena privativa de libertad en calidad de cárcel efectiva se ha dado para plazos menores.

Razón por la cual en el presente trabajo se determinará si la omisión a la asistencia familiar se relaciona con la prisión efectiva como mecanismo eficaz en los Juzgados Penales. La investigación tiene una estructura que contempla el reglamento, que se componen por el diseño de la investigación, planteamiento del problema y la descripción del problema.

La metodología en el cual se tiene un enfoque teórico o pura, tiene alcance de la investigación cuantitativa por corresponder al ámbito de las ciencias sociales, en el que se propusieron instrumentos y técnicas.

Los resultados son aspectos que contemplan la investigación en el que se procesaron la información recogida de la muestra de estudio, que están representadas mediante tablas y figuras, discusión de resultados, y, finalmente

las conclusiones y recomendaciones; además de la referencia bibliográfica y los anexos correspondientes.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Uno de los grandes problemas de nuestra sociedad y que incumbe directamente a la administración de justicia, son los procesos jurisdiccionales penales por el delito de omisión a la asistencia familiar; siendo lo más agobiante, aquellos sentenciados que quieren burlar la prestación alimentaria a su cargo, comúnmente fingiendo y simulando tener otras obligaciones alimenticias, convergiendo voluntades criminales con otras personas, comúnmente allegados al obligado, con el propósito de no cumplir, pese de existir una sentencia condenatoria.

Realidad, que se presenta a diario en los organismos jurisdiccionales a nivel nacional, en especial en los juzgados penales, toda vez que luego de ser sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar y revocada la condicionalidad de la pena, la prisión efectiva se convierte en ineficaz por cuanto el obligado, solamente se limita en cumplir la pena, quedando en completo desamparo los beneficiarios de la pensión alimenticia.

Esta situación, viene causando un malestar profundo en los alimentistas que acuden a los órganos jurisdiccionales con el propósito de que se les haga justicia.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

- ¿De qué manera se relaciona la omisión a la asistencia familiar con la prisión efectiva en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿De qué manera se relaciona la Prisión Efectiva con el cumplimiento de la Prestación Alimenticia en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020?
- ¿Cómo se logra el cumplimiento de la Prisión Efectiva en los sentenciados por el delito de abandono a la mujer gestante en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020?

1.3. FORMULACIÓN DE OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo General

- Determinar la relación entre la omisión a la asistencia familiar y la prisión efectiva como mecanismo eficaz en los Juzgados Penales de la provincia de Coronel Portillo en el año 2020.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Determinar la relación entre la Prisión Efectiva y Prestación Alimenticia en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020.

- Determinar la relación entre la Prisión Efectiva y el Abandono a la Mujer Gestante en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020.

1.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

1.4.1. Hipótesis General

- La Aplicación de la Prisión efectiva en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, no es eficaz en la Provincia de Coronel Portillo en el año 2020.

1.4.2. Hipótesis Específicas

- La Aplicación de la Prisión efectiva no es eficaz con el cumplimiento de la prestación alimenticia en la Provincia de Coronel Portillo en el año 2020.
- La Aplicación de la Prisión efectiva en el delito de abandono a la mujer gestante, no es eficaz en la Provincia de Coronel Portillo en el año 2020.

1.5. VARIABLES

1.5.1. Variable 1

- Omisión a la asistencia familiar.

1.5.2. Variable 2

- Prisión efectiva.

1.5.3. Operacionalización de las variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIÓN	INDICADOR	PESO
VARIABLE 1 OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentaidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte. (Legispe, 2020)	Prestación Alimenticia	• Número de meses de OAF y la resolución judicial.	**50%**
		Abandono a la Mujer Gestante	• Situación crítica por parte del padre.	
VARIABLE 2 PRISIÓN EFECTIVA	Se sanciona hasta con cuatro años de cárcel el incumplimiento de una sentencia judicial que ordena el pago de una pensión de alimentos. El Código Penal establece que es un delito la omisión a la asistencia familiar, que incurre la persona obligada a cumplir la pensión de alimentos ordenada a través de una resolución judicial. (Gestión pe, 2020)	Factor de incumplimiento	• Simula otras obligaciones. • Dificultad económica.	**50%**
		Actos delictivos cometidos	• Incumplimiento al mandato judicial. • Persistencia a la omisión dolosa.	

1.6. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El tema a investigar reviste de importancia en la medida que busca describir la realidad existente referente a la prisión efectiva en los casos de delitos de Omisión a la Asistencia Familiar y, si la misma es la adecuada o no, para lograr el cumplimiento de la pensión alimenticia; tratando de brindar alternativas para mejorar el pronto cumplimiento en la ejecución de sentencias en los delitos de omisión a la asistencia familiar, pretendiendo descongestionar la sobrecarga procesal y brindar mayor beneficio y seguridad en el cumplimiento a favor de los agraviados alimentistas.

Como todo trabajo que consiste en la revisión de expedientes judiciales siempre se va a encontrar la resistencia de los funcionarios a cargo de las mismas para la facilitación al investigador. Siendo que nuestra población lo constituyen los jueces y las fiscalías provinciales penales.

La presente investigación es perfectamente viable, por cuanto se cuenta con el material bibliográfico necesario para su revisión; además, de contar con la apreciación directa de cómo se están llevando a cabo las ejecuciones de sentencias en los delitos de omisión a la asistencia familiar para el logro del cumplimiento de la pensión alimenticia en los juzgados; contándose con tiempo y recursos económicos que el tipo de trabajo exige para arribar con éxito a la conclusión de la tesis.

1.7. DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO

1.7.1. Delimitación Espacial

La investigación que se propone, abarcará geográficamente en la Provincia de Coronel Portillo, por lo tanto, su alcance es local.

1.7.2. Delimitación Temporal

Para esta investigación se utilizará información que corresponde al año 2019.

1.7.3. Delimitación Teórica

La temática y objeto de la investigación que nos hemos propuesto consiste en verificar el “conocimiento” y la “Voluntad” como presupuestos configurativos del Dolo para los Delitos de Omisión a la asistencia Familiar. Aspecto que será abordado desde la teoría del delito, contrastado con la percepción de los operadores del Derecho, de forma específica magistrados de la especialidad y académicos de la misma especialidad.

1.8. VIABILIDAD DEL ESTUDIO

La investigación ya está costeado con un monto ya obtenido, de otro lado se ha previsto el apoyo de personal auxiliar elementalmente para el trabajo administrativo, y que ha sido considerado dentro del presupuesto y cronograma de actividades.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES JURÍDICOS DEL PROBLEMA

2.1.1. A Nivel Internacional

Cabrera (2017), en su tesis titulada “La Medida de Apremio Personal por Incumplimiento de Obligaciones Alimenticias: Poder Punitivo Latente. Análisis de Jurisprudencia” de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, arribó a la siguiente conclusión:

Uno de los derechos fundamentales reconocido por el Derecho de Niñez y Adolescencia es el derecho de alimentos, el cual significa que todas las necesidades fisiológicas primarias y secundarias de los niños, niñas y adolescentes, es decir, alimentos diarios, habitación, educación, salud, vestimenta, y recreación, deban ser garantizadas por sus progenitores. Debido a su importancia, dicho derecho se encuentra protegido y reconocido tanto por las normas internacionales, como por las nacionales, a fin de que todos los niños, niñas y adolescentes puedan gozar de una vida digna, y tener un correcto desarrollo integral.

Zurina (2017), en su tesis titulada “Vulneración de los Derechos Constitucionales Frente al Incumplimiento de la Pensión Alimenticia en Quito Año 2015” de la Universidad Central del Ecuador, tiene por objetivo, Analizar por qué los progenitores no cumplen con el pago de las pensiones alimenticias para las niñas, niños y adolescentes en la Unidad Judicial Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, para incrementar

nuevas formas de cobro de las pensiones alimenticias, de esta manera se pretende evitar que se vulneren los derechos de los menores. En la muestra tenemos, que está conformada por treinta usuarios de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Quito, diez Jueces de la Unidad Judicial Tercera de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Quito, el equipo técnico que son catorce psicólogos de la Unidad Judicial Tercera de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Quito y siete docentes universitarios de la Universidad Central del Ecuador que con su experiencia y práctica en la materia ayudaron en esta investigación. Por lo tanto, concluimos que: El tema de pensiones alimenticias es una problemática actual que afecta a toda la sociedad siendo los padres cómplices de la afectación a los menores por el hecho de saber cuan necesario es el aporte económico para el desarrollo de los menores y aun así incumplen con esa obligación.

Recalde (2012), en su tesis titulada “Dilemas y Tensiones del Nuevo Procedimiento de Alimentos Contemplado en el Código de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriano” de la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, tiene por objetivo Estimar en porcentajes, la productividad de los Juzgados de Niñez del Cantón Quito, en torno a las causas de alimentos. Analizar cómo se vienen aplicando algunas de las reformas realizadas al CNA y su incidencia en el procedimiento para obtener alimentos. Determinar cuantitativamente el rezago de causas pendientes de resolución. Por muestra tenemos, El nivel de confianza indica la probabilidad de que los resultados de nuestra investigación sean ciertos, siendo que la diferencia restante constituirá la probabilidad de equivocación

o el error de muestra entendido como la medida que nos da la noción clara de hasta dónde y con qué probabilidad una estimación basada en una muestra se aleja del valor que se hubiese obtenido por medio de un censo completo. Por lo tanto, concluye que: En materia de niñez, y en los juicios de alimentos, construimos verdades con tal ligereza y sin respaldo en apoyo estadístico, que lo único que hacen es confundir el problema y generar una solución inapropiada. El número actual de jueces de niñez es insuficiente para cubrir el total de causas ingresadas, pues numérica y estadísticamente se ha comprobado que se resuelve un porcentaje del 45.31% del total de causas que ingresan por año, generando siempre una carga excesiva que se acumulará al siguiente año, esto sumado a la falta de infraestructura física, así como recursos humanos y económicos. Constituye una tensión, la existencia de oquedades en la ley reformatoria al CNA relativas al tema de juicios de alimentos voluntarios, pues se le olvidó al legislador, que los alimentos también pueden ser fijados de esa manera, o incluso acordados por las partes mediante la presentación de un escrito de mutuo acuerdo. Lamentablemente no se pensó en un formulario para alimentos voluntarios o de mutuo y solamente se pensó en la cultura del litigio y de la contienda judicial por lo que se mantiene retroceso es ese tema.

Belén (2015), en su tesis titulada “El Derecho Constitucional de la Nutrición de los Niños, Niñas y Adolescentes en Relación a la Maternidad y Paternidad Responsable” de la Universidad Central de Ecuador, que tiene por objetivo Analizar jurídicamente el cumplimiento constitucional del derecho de alimento de los niños, niñas y adolescentes. De muestra nos

señala: Determinar qué tamaño de muestra necesita para obtener una representación precisa de la población total de su objetivo de grupo con nuestra calculadora de tamaño de muestra. Por lo tanto se concluye que: Por diferentes motivos un gran porcentaje de las familias ecuatorianas vienen disgregándose, esto genera una gran problemática en un desarrollo adecuado para los niños, niñas y adolescentes, ellos son los que sufren el abandono y la falta de atención por uno o sus dos padres, quienes en ocasiones les dejan totalmente abandonados. Las obligaciones de los padres quedan desplazadas a familiares cercanos o inclusive personas extrañas son las que se encargan de velar por el bienestar y formación de los menores de edad.

Argoti (2019), en su tesis titulada “Naturaleza Jurídica de la Prisión por Pensiones Alimenticias Atrasadas Análisis Comparado del Delito de Abandono de Familia” de la Universidad Salamanca; tenemos por objetivo, el desarrollo de la presente investigación se ha utilizado el método investigativo bibliográfico, a fin de establecer claramente la naturaleza de las dos figuras jurídicas como es: las deudas y la prisión. Analizando cada una de ellas, sus antecedentes, naturaleza, requisitos y demás elementos que permitan diferenciar las deudas de alimentos, de otras deudas y, la prisión por alimentos de otras prisiones. Por lo tanto, concluye que: Pretende dejar en la discusión del foro jurídico y académico la búsqueda de una solución que permita no afectar los intereses de los menores de edad, ni los de los alimentantes, toda vez que aún con la sentencia interpretativa, no se ha logrado los fines para ponderar los mismos. Si se considera que aún con la vigencia del apremio personal, no se ha dado

solución al grave problema de incumplimiento de pago de pensiones alimenticias, dado que las medidas sustitutivas a la prisión, tanto en el campo penal como en el presente caso, de prisión por deudas, no constituyen solución para los menores, quienes dependen vitalmente del pago de dichas pensiones, podemos entonces imaginar que solución tendría por ejemplo, el arresto domiciliario o, la presentación ante una autoridad o, la prisión parcial, si los obligados no logran obtener fuentes de trabajo y la consecuente obtención de recursos económicos para pagar.

Lalangui (2018), en su tesis titulada “Valoración de los Antecedentes Judiciales y la Suspensión Condicional de la Pena” de la Universidad Técnica de Ambato, tiene por objetivo, Investigar como incide la valorización de los antecedentes judiciales ante la suspensión condicional de la pena. En la muestra tenemos, En base a los resultados obtenidos, se puede determinar que la presente investigación se aspira encuestar a 87 profesionales del derecho, mismos que tienen conocimiento sobre el tema expuesto a investigación. Por lo tanto, se concluye que: En el presente proyecto de investigación se ha logrado ver la importancia de la correcta aplicación de la Suspensión Condicional de la Pena, y que conlleva que se tome con mayor importancia los antecedentes judiciales, puesto que hay una gran preocupación por parte de las personas, que al momento de valorar los antecedentes, se vulnera un derecho reconocido por la Constitución.

Gonzáles (2000), en su tesis titulada “Situación Penitenciaria y Pena Privativa de la Libertad” de la Pontificia Universidad Javeriana, que tiene por objetivo, ¿Cuáles son los orígenes, razones y posibles soluciones de

los problemas penitenciarios que ha vivido y que actualmente padece nuestra sociedad? Son otras de las preguntas que, a través del análisis histórico y actual de la pena privativa de la libertad, pretenderemos responder sin llegar a centrarnos en vertientes o en pensamientos que hayan sido previamente elaborados o determinados. Por lo tanto, se concluye que: Las formulaciones teóricas que hemos examinado nos han demostrado, en términos generales, el unánime descontento que existe sobre la pena privativa de la libertad, pues, sin excepción, todas ellas se orientan a plantear la necesidad de realizar profundos cambios alrededor de esta institución.

Szczaranski (2010), en su tesis titulada “La Prisión Preventiva como Manifestación del Derecho Penal del Enemigo” de la Universidad de Chile, que tiene por objetivo, El discurso político conforme al cual se debe combatir la delincuencia con mano dura ha llevado a la creación del concepto de ‘puerta giratoria’ para referirse a la justicia penal, significando que los delincuentes tan pronto como son aprehendidos por la policía son puestos nuevamente en libertad por los tribunales. Por lo tanto, se concluye que: Efectivamente existe una disociación entre el discurso político relativo a la prisión preventiva y el debate técnico sobre la misma. Esto ha llevado a una desvalorización de las garantías penales y procesales penales, siendo entendidas éstas como obstáculos puramente formales que debilitan el combate a la delincuencia. La separación del debate político del debate técnico es problemática no sólo porque las decisiones que se adopten puedan resultar frecuentemente inútiles, sino que incluso dichas soluciones pueden terminar dañando definitivamente lo que se intenta

proteger. En este caso, buscando evitar daños a la configuración social derivados de la comisión de delitos que pueden resultar impunes, se arriesga dañar la configuración social producto de tratar como enemigos a ciudadanos y desconocer tanto la presunción de inocencia como el derecho a juicio previo.

Arellano (2009), en su tesis titulada “Reinserción Comunitaria. La Experiencia de un Ex Recluso” de la Universidad de Chile, tiene por objetivo, Conocer la experiencia de reinserción comunitaria de una persona que ha egresado del sistema penitenciario cerrado y se ha reinsertado socialmente. Por lo tanto, se concluye que: La historia de vida, como técnica metodológica cualitativa, permite conocer la particular perspectiva del sujeto respecto de aspectos de su biografía que en este caso están puestos al servicio de la comprensión de un fenómeno particular, la reinserción social de las personas que han cumplido condena en el sistema penitenciario cerrado. La elección de una persona en esta condición se relaciona precisamente con la especial dificultad que se describe en esta población para acceder a procesos de reinserción social positivos, en contraste con otras modalidades de cumplimiento de condena, como las medidas alternativas a la reclusión. La comprensión de la reinserción social en tanto proceso que se produce efectivamente de manera posterior al encarcelamiento en el ambiente comunitario real, pone de relieve la importancia de las redes sociales que conforman de manera principal estos contextos comunitarios. No obstante, la relación con estas redes no se inicia con el egreso penitenciario sino es la continuación, al mismo tiempo que es el resultado de interacciones históricas que condicionarán los

procesos de reinserción social. En este sentido la historia de vida nos permite un recorrido por estas interacciones y un conocimiento de las significaciones que el protagonista hace respecto de ellas y como las asocia con su realidad actual, entendida esta última como un proceso de reinserción social positivo.

2.1.2. A Nivel Nacional

Gonzales (2017), en su tesis titulada “Factores Socioculturales de los Sentenciados por Omisión a la Asistencia Familiar en la Provincia de San Martin año 2016” de la Universidad César Vallejo, tiene por objetivo, Correlacionar los factores socioculturales de los sentenciados con el cumplimiento del delito de omisión a la asistencia familiar en la provincia de San Martin año 2016; la muestra, estará conformada por el total de la población (70 sentenciados), ya que representa un número adecuado a poder manejar y por supuesto se refuerza el principio de representatividad de la muestra; por lo tanto, concluye en que existe relación significativa entre la edad del sentenciado con el cumplimiento del delito de omisión a la asistencia familiar en la provincia de San Martin año 2016, lo mismo se concluye con el grado de instrucción y el cumplimiento del delito de omisión a la asistencia familiar, solo la remuneración del sentenciado y el cumplimiento de la obligación por el delito de omisión a la asistencia familiar no se relacionan.

Quiñonez (2018), en su tesis titulada “La Flagrancia en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho 2017”, de la Universidad César Vallejo, tiene como objetivo

Determinar la incidencia de la Flagrancia en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho 2017. Nuestra población está formado por 48 magistrados que son los jueces de los juzgados de San Juan de Lurigancho, eligiendo la población por conveniencia. Donde mi población por ser pequeña es una población Censal y donde mi muestra es no probabilístico; por lo tanto; Se concluye que existe relación entre las variables flagrancia delictiva y delitos de omisión a la asistencia familiar tenue en un 61.5% se acepta la hipótesis propuesta, La Flagrancia incide directamente en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho 2017 y los puntos ascendentes del grafico refiere que se concluye que la ley de flagrancia delictiva casi no influye en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

Tucto (2018), en su tesis titulada “La Obligación Alimentaria en el Cumplimiento de la Pena Efectiva por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el Distrito Judicial de Lima 2017” en la Universidad César Vallejo, que tiene por objetivo; Determinar la influencia de la obligación alimentaria en el cumplimento de la pena efectiva por el delito de omisión a la asistencia familiar, en el distrito judicial de Lima 2017; que tiene como muestra, De acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista (2014) señalan que la muestra es un subconjunto que se considera de la población de interés, sobre el cual se recolectarán los datos; que tiene por conclusión, Se determinó que existe una influencia positiva significativa de la variable obligación alimentaria en el cumplimiento de la pena efectiva por delito de omisión a la asistencia familiar en 947 de regresión lineal, con valor de

significancia de ,000. Por tanto, la obligación alimentaria influye significativamente en el cumplimiento de la pena efectiva de por el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito Judicial de Lima-2017.

Jara (2019), en su tesis titulada “La Despenalización del Delito de Omisión de Asistencia Familiar desde una Visión Crítica de la Participación de las Fiscalías Penales del Ministerio Público” de la Universidad de Piura, que tiene por objetivo, correlacionar los factores socioculturales de los sentenciados con el cumplimiento del delito de omisión a la asistencia familiar, que tiene como muestra, Nuestra población está formado por 48 magistrados que son los jueces de los juzgados eligiendo la población por conveniencia. Donde mi población por ser pequeña es una población censal y donde mi muestra es no probabilístico; que concluye que: El delito de omisión de asistencia familiar no atiende las necesidades y derechos de una persona que plantea alimentos en una jurisdicción penal, principalmente porque este derecho ha sido reconocido, determinado y vinculado a un proceso en la especialidad de familia o civil, según sea el caso, llevándose un segundo proceso respecto de un “mismo tema de evaluación”.

Espinoza (2018), en su tesis titulada “El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar y la Afectación a la Carga de la Prueba Respecto a la Capacidad de Cumplimiento del Imputado en el Perú” en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo; que tiene por objetivo, Describir cómo se viene transgrediendo la carga de la prueba con respecto a la capacidad de cumplimiento del imputado en el delito de omisión de la asistencia familiar en el Perú, la presente investigación es Descriptiva

desde el punto de vista del tema de investigación, ya que se empezará con examinar e indagar como es jurídicamente el delito de omisión a la asistencia familiar y la afectación a la carga de la prueba respecto a la capacidad de cumplimiento del imputado en el Perú, por lo tanto, concluye que: Se ha determinado que la exigencia de la capacidad de cumplimiento del imputado como carga de la prueba en el delito de omisión de asistencia familiar, no se encuentra estructura en el tipo penal precisado; sin embargo, debe ser materia de carga de la prueba del Ministerio Público acreditar dicha situación jurídica del imputado al existir falta de certeza de la capacidad económica del imputado desde el proceso civil.

Condemayta (2017), en su tesis titulada “Sanción en Proceso Inmediato por el Delito de Omisión de Asistencia Familiar por Ausencia de Objetividad del Monto Fijado en la Sentencia, Distrito Judicial de Puno – 2016” de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, tiene por objetivo, Establecer el criterio de objetividad aplicado en el monto fijado en sentencia de obligación de alimentos según sanción efectuada en proceso inmediato en el Distrito Judicial de Puno – 2016, en la investigación realizada la muestra que ha utilizado para la investigación es probabilístico siendo de tipo muestreo aleatorio simple que indica asegurar a todos los integrantes que conforman el colegio de abogados, siendo 133 abogados del total. Por lo tanto, se concluye que: Se establece como criterio de objetividad para establecer el monto de la obligación alimentaria que en un 9% se corrobora externamente la información brindada, en un 58% se basa en la información documentada alcanzada en la demanda y en un 33% se basa en la información suscrita o testimonial.

Velarde (2019), en su tesis titulada “Prisión Preventiva y la Vulneración del Principio de Presunción de Inocencia, en el Ministerio Público de Lima Sur 2018” de la Universidad Autónoma del Perú. Tiene por objetivo; Determinar de qué manera se relaciona la prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia, en el Ministerio Público de Lima Sur 2018. La muestra está constituida por 56 personas que serán participes de la aplicación de una encuesta en el Ministerio Público de Lima Sur 2018. Por lo tanto se concluye que: el grado de relación entre la variable prisión preventiva y presunción de inocencia es de 88.5%, el grado de significancia alcanza el ,000 se acepta la hipótesis propuesta H1 la prisión preventiva se relaciona significativamente con la vulneración del principio de presunción de inocencia, en el Ministerio Público de Lima Sur 2018, por lo tanto: “A mayor procesos de prisión preventiva mayor vulneración del principio de presunción de inocencia vulnerados”.

Adrianzén (2017), en su tesis titulada “Prisión Efectiva por Revocatoria y Fines de la Pena en los Delitos de Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito de Lambayeque 2012-2014” de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, tiene por objetivo, Ante esta realidad problemática en el campo de la dogmática jurídica y el enfoque social de la importancia de la conversión de la pena privativa de libertad, como sanción que busca el respeto de la dignidad del ser humano, sin que el Estado renuncie al derecho que tiene para penar al infractor, buscando con esto la resocialización sin tener que recluir al sentenciado en un establecimiento penitenciario, que por demás, no cuenta con las mínimas condiciones para lograr el fin perseguido por la pena privativa de la libertad efectiva. Por lo

tanto, concluye que: El estudio arrojó que los fines de la pena: prevención, protección y resocialización sí se cumplen al revocar la condicionalidad de la pena en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar del distrito de Lambayeque, en el período 2012-2014; ya que no existe un registro de reincidentes en dicho rango de estudio.

Morales (2018), en su tesis titulada “Incumplimiento de la Obligación Alimenticia un Análisis acerca de la Pena Privativa de la Libertad Efectiva en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar” de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que tiene por objetivo, Determinar en qué medida influye la pena privativa de la libertad efectiva en el incumplimiento de la obligación de prestación alimentaria en el delito de omisión a la asistencia familiar, en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huamanga en el período julio del 2015 a julio del año 2017. Por lo tanto, concluye que: la pena privativa de la libertad efectiva influyó de manera significativa en el incumplimiento de la Obligación de Prestación alimentaria en los casos sobre delitos de omisión a la asistencia familiar tramitados en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huamanga en el período julio del 2015 a julio del año 2017; hecho que ha sido verificado a través de la revisión de los expedientes judiciales, así como a través de las entrevistas realizadas al juez, fiscal y abogado defensor y las encuestas y entrevistas realizadas a los padres obligados. En ese sentido, se advierte que dicha sanción no contribuye a garantizar la protección y cuidado del hijo (a) alimentista necesarios para su bienestar, por lo que, amparado en los que establece la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 en su artículo 3º, resulta indispensable que el

Estado adopte las medidas legislativas adecuadas para este delito (dando otras sanciones de menor gravedad distintas a la pena efectiva) con fines de garantizar el efectivo cumplimiento de los alimentos devengados adeudados.

Ramírez (2016), en su tesis titulada “La Desproporcionalidad de la Pena en el Delito de Violencia Contra la Autoridad en su Forma Agravada” de la Universidad Privada Antenor Orrego, tiene por objetivo, establecer si en la punición de privación de la libertad no menor de 8 ni mayor de 12 años al autor del delito contra la administración pública en la modalidad de violencia contra la autoridad, en su forma agravada, a que se refiere el inciso 3) segundo párrafo del artículo 367 del Código Penal”, contiene una pena desproporcionada con el bien jurídico protegido. Por lo tanto, se concluye que: La respuesta punitiva del Estado en el artículo 367 inciso 3 del Código Penal Peruano, no guarda relación de una cierta igualdad o equivalencia que un enigmático y profundo sentido de justicia exige necesariamente ya que la gravedad de la pena impuesta por el poder público se debe graduar en función de la entidad de la lesión jurídica perpetrada, es decir debe existir proporcionalidad entre el hecho y la sanción; asimismo relación de la pena con el bien jurídico protegido.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Teoría de las necesidades

El ser humano es un animal necesitado y raramente alcanza un estado de completa satisfacción, excepto en breves espacios de tiempo. Tan pronto se ha satisfecho un deseo, aparece otro en su lugar. Cuando

este se satisface, otro nuevo se sitúa en primer plano, y así sucesivamente. Es propio de los seres humanos estar deseando algo, prácticamente siempre y a lo largo de toda su vida. Querer cualquier cosa en sí misma implica haber satisfecho otras necesidades previas. Nunca desearíamos componer música o crear sistemas matemáticos, o decorar nuestras casas, o ir bien vestidos, si nuestro estómago estuviese vacío a todas horas, o si continuamente nos estuviéramos muriendo de sed o si siempre nos viéramos amenazados por una inminente catástrofe, o si todo el mundo nos odiara. Hay aquí dos hechos importantes: primero, que el ser humano nunca está satisfecho, excepto de una forma relativa o como si fuese sólo el peldaño de una escalera; y segundo, esas necesidades parecen ordenarse en una especie de jerarquía de predominio. (Maslow, 1991:9-10)

La consecuencia principal de saciar cualquier necesidad es que esta desaparece y surge una necesidad nueva y superior. Por tanto, las necesidades pueden ordenarse por jerarquía utilizando figurativamente la pirámide de Maslow sobre la teoría de la motivación humana con los siguientes niveles:

- Necesidades fisiológicas.
- Necesidades de seguridad.
- Necesidades de amor, afecto y sentido de pertenencia.
- Necesidades de estima.
- Necesidad de autorrealización.

Las necesidades superiores y las inferiores tienen propiedades diferentes, pero son iguales en que tanto unas como otras deben incluirse en el repertorio de la naturaleza humana fundamental que nos es dada. No

son diferentes ni opuestas a ella, forman parte de la naturaleza humana. (Maslow, 1991: 87)

Con esta misma compresión sobre las necesidades humanas, el art. 27.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Con razón sentencia Barbero que el primer bien que una persona posee en el orden jurídico es su vida. El primer interés que tiene es su conservación y la primera necesidad con que se enfrenta es procurarse los medios para ello. Ningún ordenamiento jurídico puede permanecer indiferente ante esta cuestión, por lo que las leyes establecen preceptos que tienden a asegurar los bienes vitales, satisfacer el interés de ellos y facilitar la obtención de los medios de conservación. Fundamentalmente, las pensiones de alimentos están destinadas a cubrir las necesidades humanas; pero también con ello se comprende todo lo necesario que se requiere para que una persona tenga una vida digna (Varsi, 2012: 418-419). En ese mismo sentido, el art. 27.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño señala que a los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para su desarrollo.

2.2.2. Derecho a los alimentos

El derecho a los alimentos o derecho alimentario es un derecho humano fundamental de atención prioritaria, pues se encuentra

estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello, goza de protección, no solo en la legislación nacional, sino en los tratados internacionales. (Casación Civil 2466-2003-Apurímac, de 22/9/2004, fj.1)

El instituto jurídico de los alimentos comprende una serie de normas dirigidas a garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano. Fija la relación obligacional alimentaria y determina al acreedor y deudor alimentario; establece las condiciones en que opera el derecho e incluso los criterios para llegar al quantum de la prestación.

La importancia del derecho alimentario se traduce en el fin que persigue, que no es otro que cubrir un estado de necesidad en quien lo solicita, respondiendo a una de sus características, quizá la más trascedente, la de ser un derecho vital. (Aguilar, 2016: 9)

El derecho a los alimentos es la facultad jurídica que tiene una persona, denominada acreedor alimentistas, para exigir a otra, esto es, al deudor alimentario, lo necesario para vivir como consecuencia del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y en determinados casos, del concubinato. Por consiguiente, los alimentos suponen proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de una o varias personas por disposición imperativa de la ley, de lo que se sigue que ese derecho de recibir alimentos proviene de la ley y no de causas contractuales, por lo que la persona que reclama el pago de los alimentos, por su propio derecho o en representación de menores o incapacitados, solo debe acreditar que es el titular del derecho para que su acción alimentaria prospere, en consideración al vínculo de solidaridad que debe existir entre todos los miembros de una familia (Casación Civil 870-2006-

Puno, de 4/10/2010, voto en discordia). El fundamento de la obligación de prestar los alimentos es el principio de preservación de la dignidad de la persona humana y el de solidaridad familiar; como diría Borda, la solidaridad humana impone el deber moral de ayudar a quien sufre necesidades. (Varsi, 2012: 419-420)

La obligación alimentaria tiene su origen en un deber ético, acogido con posterioridad por el derecho, al punto de haberse Derecho a los alimentos elevado hoy en día, según la doctrina más avanzada, a la categoría de interés social y orden público, por lo que esa obligación jurídica, al no cumplirse, tendrá una sanción que será la condena al pago de una pensión alimenticia fijada por el juzgador (Casación Civil 870-2006-Puno, de 4/10/2010, voto en discordia, fj.2). La obligación alimentaria tiene una base ética y social, esto es, el deber de ayuda al prójimo necesitado y evitar que por falta de esta ayuda pueda perecer; preservación de la vida y de la especie (Aguilar, 2016:9-11). La Corte Constitucional de Ecuador en la Sentencia 12-17-SIN-CC, de 10/5/2017 precisa que es deber del Estado, de la sociedad en general y de la familia, prestar especial atención a los niños, niñas y adolescentes por su condición de vulnerabilidad, al ser personas que se encuentran en proceso de crecimiento y desarrollo, y al no tener los medios propios suficientes para su manutención, ni capacidad legal para adquirir obligaciones por sí solos. (p.35)

Los alimentos tienen una naturaleza jurídica sui generis, pues si bien tienen un contenido patrimonial en la medida en que se ven representados por una cantidad de dinero o bienes de otra naturaleza, dichos bienes están destinados a un fin que escapa de lo meramente patrimonial, la

supervivencia y satisfacción de las necesidades básicas del alimentista, con la consiguiente protección de sus derechos fundamentales a la vida, integridad, salud, educación, etc. Así pues, la finalidad de la institución de los alimentos es brindar el sustento para que la persona humana pueda desarrollarse íntegramente. No solo se contribuye al desarrollo biológico del ser sino al mantenimiento y sustento social; por ello, la recreación y la educación son factores importantes para el beneficiario. En suma, lo que rige los alimentos es la asistencia. Su finalidad es obviamente asistencial y, en sí, extrapatrimonial, por encontrarse en juego la conservación de la vida. (Canales, 2016: 157-59)

El contenido patrimonial o económico de la obligación alimentaria está en el pago de dinero o especie, pero al ser intransferible por mandato de la ley (art. 487 CC), entra en conflicto con una de las características del derecho patrimonial que es la de poder ser cedido o renunciar a él. Del mismo modo, en la obligación alimentaria, al deudor le interesa que lo que paga sea usado en la satisfacción de las necesidades del alimentista (acreedor), pudiendo pedir, cuando motivos especiales justifiquen esta medida, que se le permita darlos en forma diferente del pago de una pensión (art. 484 CC) lo que atenta contra la naturaleza misma del derecho patrimonial, en donde al deudor no tiene por qué importarle la forma en la que el acreedor utilice lo pagado. (Hernández, 2003: 246)

El incumplimiento de la obligación una vez fijada en una sentencia judicial es sancionado penalmente (art. 149 CP) al ponerse en peligro concreto derechos extrapatrimoniales invalorables económicamente como la vida, la salud, etc. Del mismo modo, se restringen derechos

constitucionales, como el libre tránsito del obligado al impedírsele ausentarse del país cuando no está garantizado debidamente el cumplimiento de la obligación, en atención al destino vital de la prestación. Por esta razón, el derecho alimentario y su correlativa obligación entran en la categoría de los derechos patrimoniales obligacionales, con algunas notas peculiares derivadas de la importancia y significación social de la familia, donde al coexistir elementos patrimoniales y personales en una relación obligacional (acreedor-deudor) se cumplen fines de orden público que sobrepasan la satisfacción de necesidades individuales. El contenido es patrimonial y la finalidad personal. (Hernández, 2003: 246)

El derecho de percibir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable (art. 487 CC). Es intrasmisible, y al ser la obligación alimentaria personalísima (intuito personae) no puede cederse, ni trasmitirse, ni inter vivos ni mortis causa. El derecho alimentario acaba con la muerte del deudor o del acreedor, salvo el caso por ejemplo del hijo alimentista, que permite demandar a los sucesores del obligado alimentario fallecido (art. 417 CC). Es irrenunciable el derecho alimentario, en tanto sirve a la persona y permite su supervivencia, no puede renunciarse al derecho alimentario porque quedaría desamparado con riesgo a la vida, situación distinta de la pensión alimenticia que puede ser materia de renuncia, transacción y compensación en ciertos casos. La obligación alimentaria debemos distinguirla de la pensión, vale decir, de su materialización en una obligación de dar suma de dinero. Es intransigible el derecho alimentario al tener como destino conservar la vida, no puede ser materia de transacción; sin embargo, lo que sí es posible es transigir el

monto de lo solicitado como pensión alimenticia, esto es, el quantum, la cantidad o porcentaje de esta. Es incompensable, como decía Héctor Cornejo Chávez, la subsistencia del ser humano no puede trocarse por ningún otro derecho, por tanto, no puede ser objeto de compensación (Aguilar, 2016: 14-16). El alimentante no puede oponer en compensación al alimentista lo que este le debe por otro concepto.

2.2.3. Alimentos frente a los hijos

El tercer párrafo del art. 6 de la Constitución prescribe que todos los hijos tienen Iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad. La norma establece no solo la igualdad de los hijos sino la prohibición de mencionar el estado civil de sus padres. De una interpretación sistemática y teleológica de la norma se advierte que la prohibición de distinción entre los hijos es para efectos de que, al momento de su registro, no se establezcan diferencias por razón del estado matrimonial de sus progenitores ni se discierna entre hijos matrimoniales ni extramatrimoniales para efectos de acceder a los derechos que les corresponden con arreglo a ley (Casación Civil 870-2006-Puno de 4/10/2010, voto en mayoría). El derecho a la igualdad entre los hijos matrimoniales y extramatrimoniales tiene sus límites, y estos se encuentran dados por el reconocimiento de la paternidad que hagan de ellos sus padres.

La filiación es el vínculo jurídico existente entre el padre, la madre y sus hijos. Existen dos tipos de filiaciones, por naturaleza o por adopción,

que se delimita según su contexto. La filiación por naturaleza puede ser matrimonial o extramatrimonial. Solo se reconocen hijos, todos ellos iguales ante la ley, independientemente de las circunstancias de su nacimiento o concepción, por lo que se hablará no de "hijos extramatrimoniales" sino de filiación extramatrimonial o matrimonial, llegado el caso. La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos del Niño y la Convención Americana de los Derechos Humanos no admiten distinciones, excepciones o los nacidos dentro o fuera del matrimonio, iguales derechos a las discriminaciones con motivo del nacimiento y garantizan a todos protección social. Ello ha determinado su incorporación a nivel constitucional. (Varsi y Siverino, 2003: 661)

Todos los hijos tienen los mismos derechos (art. 235 CC), sean matrimoniales o extramatrimoniales, por lo que en el caso de que sean niños - desde su concepción (gastos de embarazo y parto) hasta cumplir los doce años de edad o adolescentes desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad (art. I CNYA) sus padres están obligados a educarlos y alimentarlos (art. 287 CC), incluso a pesar de estar suspendidos o perder la patria potestad (art. 94 CNYA). Para sancionar a uno de los padres con la suspensión de la patria potestad, debe preexistir un requerimiento al cumplimiento de la obligación alimentaria; esto es, que necesariamente se debe haber instaurado un proceso de alimentos contra aquél, en el que se haya fijado una pensión que se omite o es renuente a cumplir, pues de lo contrario, es de suponer que se cumple con dicha obligación. (Casación Civil 731-2012-Lambayeque, de 12/11/2013)

La filiación es la más importante de las relaciones de parentesco y que partiendo de una realidad biológica, cual es la procreación, surge una relación jurídica impregnada de derechos y obligaciones que tiene como tema central la problemática legal acerca de los padres e hijos, como ha expresado Arias Schreiber Pezet. La filiación está determinada por la paternidad y la maternidad de manera tal que el título de adquisición del estado de hijo tiene su causa en la procreación, constituyendo ésta el presupuesto biológico fundamental en la relación jurídica paterno filial. Sin embargo, esta relación puede constituirse sin hecho biológico (filiación sin procreación: adopción) o existir hecho biológico y no filiación (procreación sin filiación: expósitos) o no existir una procreación propiamente dicha y una filiación por determinarse (reproducción asistida y filiación indeterminada). La filiación en sentido estricto es la que vincula a los hijos con sus padres y establece una relación de sangre y de derecho entre ambos. Para Planioly Ripert, la filiación es la relación que existe entre dos personas de las cuales una es el padre o la madre de la otra. (Varsi y Siverino, 2003: 659-661)

2.2.4. Conflicto por los alimentos

Durante la normalidad de la convivencia familiar, existe el derecho a ser alimentado y la obligación correlativa de alimentar, en virtud de lo que exigen las relaciones de la patria potestad. Con la crisis familiar, y la ruptura de la convivencia de los progenitores, acontecen las medidas para atender a su prole (Tena, 2015: 28, 39). El art. 93 CC España señala que el juez determinará la contribución de cada progenitor para satisfacer los alimentos

y adoptará las medidas convenientes para asegurar la efectividad y acomodación de las prestaciones a las circunstancias económicas y necesidades de los hijos en cada momento. En similar sentido, el art. 481 CC Perú prescribe que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide ya las posibilidades del que debe darlos, atendiendo, además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. Las normas anotadas, tienen como presupuesto la ruptura de la pareja constituida por los progenitores del hijo. El art. 423-1 CC establece que el padre y la madre tienen el deber de proveer al sostenimiento y educación de los hijos; sin embargo, las demandantes mujeres representan el 95.3%, mientras que solo el 4.4% de las demandas fueron presentadas por los hombres en favor de sus hijos, ello evidencia que el incumplimiento de pago de alimentos generalmente es atribuible al padre, quedándose la madre con la custodia de los hijos (Defensoría del Pueblo, 2018: 19). Por ello, la psicóloga María Teresa Marticorena Cerrón de la Dirección de Apoyo y Fortalecimiento a la Familia del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, señala que es importante no invisibilizar el rol de la mujer en este proceso de ruptura familiar y brindarle mayores espacios de apoyo, consejería y orientación, más aun considerando que en la dinámica familiar lo que afecta a un miembro también afecta directa o indirectamente a todos los que la conforman, del mismo modo lo que favorece a uno también repercute en los demás, y a su vez a otros sistemas que lo rodean (comunidad, escuelas, ambientes de trabajo, etc.) (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, 2011: 15). Los peruanos prefieren convivir en vez de casarse, según el INEI, en

los últimos diez años (2007-2017) el porcentaje de personas casadas disminuyó de 28.6% a 25.7% mientras que el de convivientes aumento de 24.6% a 26.7% (Resultados de los Censos Nacionales 2017). Esta realidad social también se traslada al proceso judicial de alimentos, así el 85.4% de las mujeres demandantes tiene la condición de convivientes o ex convivientes al momento de la interposición de la demanda. Las mujeres que tienen una relación de convivencia presentan más demandas de alimentos que las casadas, demostrando que la informalidad del vínculo se relaciona con el incumplimiento de los deberes alimentarios. La Corte Superior de Justicia de Lima destaca con la mayor cantidad de demandas presentadas entre cónyuges. Por el contrario, en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, los demandantes y demandados no estaban casados en ninguno de los casos. (Defensoría del Pueblo, 2018:20)

2.2.5. Fijación de pensión de alimentos

Los mecanismos legales para determinar la pensión alimenticia son:

- La conciliación extrajudicial, para las pretensiones que versen sobre pensión de alimentos (art. 7, segundo párrafo, Ley 26872, de 13/11/1997, Ley de Conciliación). En caso de incumplimiento del acuerdo conciliatorio sobre la pensión de alimentos, queda habilitado el proceso de ejecución de actas de conciliación como lo prevé el art. 688.3 CPC, a efectos de posibilitar su ejecución forzada.
- El proceso judicial, precisando que para efectos de la calificación de la demanda judicial en los procesos referidos a pensiones de alimentos, no es exigible la conciliación extrajudicial, siendo en estos

casos la conciliación facultativa (art. 9, inc. i. Ley 26872). El art. 481 CC prescribe que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Según el INEI para el año 2016, el sector informal está conformado por 6 millones 878 mil unidades productivas, es decir, casi tres de cada cuatro trabajadores de la población económicamente activa (PEA) ocupada se desempeñan en un empleo informal (72%). Esta realidad histórica del empleo informal en nuestro país, seguramente fue considerada por el legislador como ratio legis al señalar en el último párrafo de la norma antes anotada que, "no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos".

En el Art. 7, segundo párrafo, Ley 26872, de 13/11/1997, Ley de Conciliación: En materia de familia, son conciliables aquellas pretensiones que verse sobre pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, así como otras que se deriven de la relación familiar y respecto de las cuales las partes tengan libre disposición. El conciliador en su actuación deberá aplicar el Principio del Interés Superior del Niño.

Monto máximo del total de ingresos del obligado para pensión de alimentos

El monto máximo que puede fijarse como pensión por alimentos es el sesenta por ciento (60%) del total de los ingresos del obligado, con la

sola deducción de los descuentos establecidos por ley (art. 648.6 CPC). En el mismo sentido, cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el 60% del total de ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos en la ley (art. 448.6 CPC). La fórmula legal empleada del “total de los ingresos", hace referencia al íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición (art. 6 DS 3-97-TR, Texto Único Ordenado del D. Leg. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral).

Respecto de los ingresos que resultan ser gravados por alimentos, ellos deben ser de libre disponibilidad del obligado, no encontrándose comprendido dentro de los mismos los gastos o erogaciones necesarios para el desempeño del trabajo, puesto que conforme a lo preceptuado en el art. 648.4 CPC no son embargables los vehículos, máquinas, utensilios, y herramientas indispensables para el ejercicio directo de la profesión, oficio, enseñanza o aprendizaje del obligado (Casación Civil 3107-2006-Lima Norte, de 13/10/2006). La orden judicial que establece el pago de la pensión de alimentos, cuando señala que se compute sobre las remuneraciones totales que percibe por todo concepto el demandado, debe interpretarse que dicho mandato incluye el concepto de utilidades, suponer lo contrario, implicaría aceptar que la sentencia expresamente la ha excluido, constituyen una negligencia procesal del demandado el no solicitar la aclaración y/o corrección oportuna de la sentencia para excluir dicho concepto. Dicho mandato de alimentos al establecer una pauta de comportamiento obligación de dar debe ser interpretada de acuerdo al

apotegma jurídico de "no se puede excluir donde el mandato judicial no excluye". (STC 3162 – 2008 – PA/TC, de 22/6/2010)

El juez competente para conocer el proceso civil de fijación de la pensión de alimentos como pretensión principal es el Juez de Paz Letrado, con competencia territorial en el lugar donde se encuentra el menor que requiere la pensión alimenticia (art. 21 CPC). La vía procedimental para la demanda de alimentos de menores es el proceso único (arts. 160-182 CNYA), siendo aplicable en forma supletoria las normas que regulan el proceso sumarísimo de alimentos (arts. 560-572 CPC). El 28.2% de procesos de alimentos que culminaron con sentencia han durado entre seis meses y un año, pese a que el trámite debería tardar aproximadamente treinta días hábiles como máximo en primera instancia; sin embargo más de la mitad de las sentencias son expedidas por encima de los plazos previstos en la ley. A tal efecto se debe tomar en cuenta lo previsto en la Regla 38 de las 100 Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad, que establece el deber de los Estados de garantizar la pronta resolución de las causas judiciales, así como una ejecución rápida de lo resuelto (Defensoría del Pueblo, 2018: 83). Para determinar la razonabilidad del plazo también se debe tomar en cuenta la afectación generada por la duración del procedimiento en la situación jurídica de la persona involucrada en el mismo, considerando, entre otros elementos, la materia objeto de controversia. Si el paso del tiempo incide de manera relevante en la situación jurídica del individuo, resultará necesario que el procedimiento avance con mayor diligencia a fin de que el caso se resuelva en un tiempo breve. (Sentencia CIDH, caso

Fornerón e hija vs. Argentina, de 27/4/2012)

El plazo para que el demandado conteste la demanda en el proceso de fijación de alimentos es de cinco días hábiles desde su notificación (art. 168 CNYA). No se admite la reconvención (art. 171 CNYA). Cuando transcurre el plazo para contestar la demanda y el demandado a quien se le ha notificado válidamente esta no lo hace, se le declarará de oficio rebelde (art. 458 CPC), lo cual causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda (art.461 CPC). El 53.1% de los casos se declaró la rebeldía del demandado, lo cual encuentra explicación en dos factores. El primero radica en la informalidad del domicilio de los demandados, quienes en diversas ocasiones no actualizan su información domiciliaria ante la RENIEC o es desconocida por la demandante a causa de la separación. El segundo factor refiere a la difícil ubicación del domicilio del demandado en provincias y distritos con mayor población rural e informalidad en las construcciones y habilitaciones urbanas. Es así que Madre de Dios, Huancavelica y Pasco tienen las mayores tasas de rebeldía procesal (Defensoría del Pueblo, 2018:40). En el proceso civil de alimentos, no es exigible la firma de abogado en la demanda, basta la firma del demandante o de su representante o de su apoderado (arts. 424.11 CPC y 164 CNYA) 7. Mediante Ley 28439, de 28/12/2004, se simplificó el proceso de alimentos, estableciéndose en su Única Disposición Complementaria que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ) aprobara un formato de demanda sobre materia de alimentos, siendo su distribución gratuita.

2.2.6. Pena

La pena en abstracto prevista para el tipo básico de omisión tipificado en el art. 149, primer párrafo del CP consistente llanamente en “omitir con cumplir la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial", le permite al juez imponer excluyentemente: a. La pena privativa de libertad no mayor de tres años, o, b. La prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentaidós jornadas. La imposición de cualquiera de las penas en la sentencia, mantiene incólume la obligación del condenado de cumplir el mandato judicial de pago de alimentos, la cual que debe estar incluida dentro de la reparación civil que será determinada conjuntamente con la pena (art. 92 CP), esto porque, la reparación comprende la restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios (art. 93 CP). El que ha cumplido la pena que le fue impuesta, quedará rehabilitado siempre que haya cancelado el integro de la reparación civil (art. 69 CP, modificado por D. Leg. 1453, de 16/9/2018).

Para efectos de imponer una sanción penal debe tenerse presente que el legislador ha establecido las clases de pena, por consiguiente, se fijaron los criterios necesarios para individualizarla judicialmente y concretarla, dentro de ese contexto debe observarse el principio de proporcionalidad (art. VIII CP), que nos conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del presunto delincuente, conforme al artículo 46 del citado texto legal (RN 2156-2017-Pasco, de 31/1/2018). La sentencia condenatoria por el tipo

básico del art. 149 CP puede imponer pena privativa de libertad con carácter efectiva (tratamiento intramuro) o suspendida (tratamiento extramuro) e incluso el juez puede abstenerse de pronunciar la condena en la parte resolutiva de la sentencia con el nomen iuris de reserva de fallo condenatorio. En estos dos últimos casos, el sentenciado en libertad debe cumplir determinadas reglas de comportamiento para evitar su ingreso a un establecimiento penitenciario.

El límite máximo de la pena privativa de libertad no superior a tres años, como una de las consecuencias jurídicas del delito, autoriza al juez aplicar una diversidad de fórmulas legales para evitar la ejecución de la pena en cárcel, como la suspensión de la ejecución de la pena y la reserva de fallo condenatorio, según el pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado, el cual según su comportamiento procesal y personalidad permitirá inferir que aquel no volverá a cometer un nuevo delito (arts. 57 y 62 CP), así como evitar los efectos perniciosos de la prisión y la escasez de recursos públicos para cubrir las más elementales necesidades que exige al respecto la condición humana (Exposición de motivos CP). Tanto para la suspensión de la ejecución de la pena como para la reserva del fallo, el juez dada la naturaleza del delito de omisión a la asistencia familiar deberá imponer como regla de conducta elemental, la de reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo (arts. 58.4 y 64.4 CP); en otras palabras, el sentenciado deberá pagar las pensiones alimenticias adeudadas incorporadas al concepto de reparación civil. Asimismo, como regla de conducta podrá fijarse otros deberes que el

juez estime convenientes a la rehabilitación social del agente, siempre que no atente contra la dignidad del condenado (art. 58.6 CP).

La pena privativa de libertad tiene una duración mínima de dos días (art. 29 CP), por tanto, cabe entender pena privativa de libertad es efectiva para el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, salvo que en el caso objeto de análisis, concurran los presupuestos para la suspensión de la ejecución de la pena, cuando al procesado le corresponda una pena concreta no mayor de tres años de pena privativa de la libertad, y carezca de antecedentes penales agente primario, lo que satisface los presupuestos requeridos en el inc. 1 y 3 del art. 57 CP (RN 2156 – 2017 – Pasco, de 31/1/2018). El inciso 2, referente a la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, deberán válidamente ser valoradas adecuadamente a efectos de que el juzgador infiera que no incurrirá en nueva conducta delictiva. En buena cuenta, si los presupuestos del art. 57 CP se cumplen cabalmente, no existe motivo para imponer o mantener una pena efectiva, sino una de carácter suspendida (fj.16). La determinación de la suspensión condicional de la pena es una facultad discrecional jurídicamente condicionada del órgano jurisdiccional sentenciador, la cual en todo caso no puede ejercerse al margen de la ley debe tomarse en cuenta las circunstancias del hecho y del autor, y adoptarse motivadamente, (RN 2356 – 2014 – El Santa, de 11/7/2016). En aquellos supuestos en que, luego del proceso de determinación legal y judicial de la pena, la sanción resultante sea de cuatro años de pena privativa de la libertad, o menos, los jueces están facultados para suspender su ejecución, bajo reglas de conducta por un periodo

determinado. La suspensión anotada, no es una obligación, ya que el art. 57 CP, introduce el verbo "puede" y no "debe". Ello sólo corresponde siempre y cuando se verifiquen, de modo copulativo, los tres presupuestos enunciados; respecto de los cuales, deberá existir una motivación suficiente y contextualizada; es decir, debe considerarse todos los factores positivos y negativos sobrevenidos durante el proceso penal, con incidencia en el tipo de delito cometido y su impacto social; la magnitud del daño y/o perjuicio generado; la cantidad de víctimas; la voluntad de reparación o resarcimiento, sea mediata o inmediata; la colaboración con la investigación policial y judicial, y la sujeción a las mismas; el acatamiento o el rechazo a las disposiciones judiciales; el comportamiento procesal; y, el plazo razonable, entre otras circunstancias conexas. La motivación, en estos casos, deberá ser cualificada (RN 2156 – 2017 – Pasco, de 31/1/2018). También corresponderá tener en cuenta para la suspensión de la pena: la vida previa, esto es, la condena o condenas anteriores valorables en función de su relevancia para el pronóstico.

2.2.7. Reparación civil

El art. 150 CP describe un delito de omisión propia, su descripción típica contiene un mandato de acción previsto en la legislación civil de suministrar los alimentos a la mujer que ha embarazado y que además se encuentra en situación crítica sin necesidad de mandato judicial y la consiguiente sanción penal para el abandono económico o material de la gestante. Es un delito de actividad, no se individualiza un resultado, basta la mera "inactividad" para la consumación del delito. Es innecesaria la

producción de un resultado perjudicial para el sujeto pasivo, como consecuencia de la inobservancia legal de suministrar los alimentos, máxime si la gestante se encuentra en situación crítica, es decir, en la imposibilidad objetiva de proveérselo a sí misma. El fundamento del derecho a los alimentos, radica en la conveniencia social y humana de favorecer una gestación adecuada del nuevo ser a través del auxilio alimentario de la madre. Asimismo, representa un delito de peligro abstracto, al no exigir el tipo la producción de un daño en el sujeto pasivo como consecuencia del abandono económico de la gestante. En caso de daño se produzca, el deudor alimentario también asumirá la responsabilidad civil.

Mientras que el delito de omisión de asistencia familiar previsto en el art. 149 CP exige que la justicia civil se pronuncie acerca del derecho del alimentista y de la obligación del imputado, de la entidad del monto mensual de la pensión de alimentos y del objetivo incumplimiento del pago, previo apercibimiento al deudor alimentario (AP 2-2016/CJ-116, de 1/6/2016). La otra modalidad prevista en el art. 150 CP, no ha regulado como elemento del tipo objetivo la resolución judicial de reconocimiento del derecho alimentario a favor de la gestante, siendo suficiente que el padre del concebido no se haga cargo de las necesidades básicas de alimentación, salud, vivienda y demás gastos del embarazo y parto, pese a conocer la situación crítica en que se encuentra, ocasionando peligro para la vida e integridad física de la madre y el concebido. Es más, en caso el derecho alimentario de la gestante haya sido objeto de resolución judicial y el obligado haya incumplido el mandato de pago de alimentos, tal omisión ya

no se subsumiría en la hipótesis típica del art. 150 CP, sino más específicamente en el art. 149 CP. En ese sentido, la cláusula normativa del art. 149 CP que reprime la omisión alimentaria, "sin perjuicio de cumplir el mandato judicial", resulta inaplicable al art. 150 CP por no contener como elemento objetivo del tipo la existencia de resolución judicial que ordene el pago de alimentos a favor de la gestante.

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- **Abandono de mujer en gestación:** El hecho punible conocido como abandono de mujer embaraza, aparece debidamente tipificado en el tipo penal 150° del Código Sustantivo que literalmente señala: “El que abandona a una mujer en gestación, a la que ha embarazado y que se halla en situación crítica, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de cuatro años y con sesenta a noventa días-multa. (Monago, 2015)

- **Agraviado:** Es todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo, sin importar su condición de persona natural o jurídica. Con capacidad de ejercicio o sin contar con ella. (Orbenaja, 1980)

- **Alimentos:** Para desentrañar algunos pormenores de la frecuente conducta omisiva de prestación de la obligación alimentaria (artículo 149 del Código Penal) es trascendente acudir a la connotación del término civil "alimentos". Al respecto, la Constitución Política del Perú señala que es deber y derecho de los padres alimentar, educar

y dar seguridad a sus hijos, con lo cual el carácter de tal obligación alcanza el nivel de derecho fundamental.

Según el artículo 472 del Código Civil, se entiende por alimentos aquello que es indispensable para el a) sustento, b) habitación, c) vestido, d) educación, e) instrucción y f) capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. (Nakazaki, 2019)

- **Desaparición de la condena:** El precepto previsto en el Artículo 61º del Código Penal señala que: “La condena se considera como no pronunciada si transcurre el plazo de prueba sin que el condenado cometa nuevo delito doloso, ni infrinja de manera persistente y reiterada a las reglas de conducta establecidas en la sentencia”. (Robles, 2005)

- **Imputado (Sujeto):** Es aquel en contra de quien existen simples sospechas de participación en un hecho que revisten caracteres de delito, teniendo dicha calidad desde el primer momento de la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia. (Taboada, 2019)

- **Incumplimiento de obligación alimentaria:** Art. 149.- Incumplimiento de obligación alimentaría El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte. (Rojas, 2002)

- **La familia:** En sentido amplio la familia es “el conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad. En sentido restringido, la familia puede ser entendida como el conjunto de personas unidas por el matrimonio o la filiación (marido y mujer, padre e hijos, generalmente solo los menores o incapaces). (Taboada, 2019)

- **Reparación civil:** Señala "la reparación civil se determina conjuntamente con la pena". De esta manera, al emitirse una sentencia penal, el juzgador está obligado a pronunciarse sobre la responsabilidad en la del agente y su respectiva responsabilidad civil, las cuales fundamentan la imposición de una pena y la fijación de una reparación civil, respectivamente. No obstante, es necesario precisar que la responsabilidad penal y civil posee una naturaleza jurídica diferente, pese a tener un presupuesto común que ocasiona la vulneración de un bien jurídico, el mismo que normativamente infringe una norma penal y fácticamente ocasiona un daño a la víctima y/o perjudicado. (Taboada, 2019)

- **Medidas de seguridad (conducta básica):** En general, el Derecho penal contiene normas prohibitivas normas imperativas: en las primeras, las conductas que las infrinjan consistirán en un hacer; en las segundas, las conductas que las afecten consistirán en un no hacer la acción que la norma ordena. La diferencia entre acción y omisión va a depender del criterio valorativo de los objetos de referencia para analizar conducta humana. La omisión es una forma típica de prohibir acciones (art. 11 CP) “Es un concepto de carácter normativo en referencia a una acción determinada y exigida en una situación social concreta siempre que el sujeto tenga capacidad psicofísica. (Taboada, 2019)

- **Derecho a los alimentos:** El Derecho a los alimentos o derecho alimentario es un derecho humano fundamental de atención prioritaria, pues se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello, goza de protección, no solo en la legislación nacional, si no en los estratos internacionales. (Taboada, 2019)

- **Pena:** La pena en abstracto prevista para el tipo básico de omisión tipificado en el art.149, primer párrafo del CP consistente llenamente en “omitir con cumplir la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial”, le permite al juez imponer excluyentemente: a. la pena privativa de libertad no mayor de tres años, o, b. la prestación de servicio comunitario de veinte o cincuenta y dos jornadas. (Taboada, 2019)

- **Pena privativa de la libertad o medidas alternativas a la pena:** El juez penal, luego de oír a las partes y actuar los medios de prueba, debe sentenciar: ¿corresponde aplicar la pena privativa de libertad de modo efectivo o es que debemos buscarle una salida alternativa dado que es un delito que supuestamente no genera conmoción social? Las penas que son menores a los cuatro años pueden ser reemplazadas por medidas alternativas, entre las que destacan la suspensión de la ejecución de la pena y la reserva de fallo condenatorio. Así, el juez tiene tres opciones: a) condenar a pena privativa de libertad y enviarlo a algún establecimiento penitenciario; b) condenarlo a pena privativa de libertad, pero suspender el cumplimiento de esa pena; y c) reservarle el dictado de la pena misma. (Chunga, 2019)

- **Reserva del fallo condenatorio:** La reserva del fallo condenatorio tiene un origen convergente con la condena condicional, diferenciada de esta última en algunos matices, pero sostenidas ambas bajo un mismo horizonte: que es de orientar todo el sistema de penas a fines preventivos y de reservar la pena privativa de libertad para los injustos más graves, a partir de nuevos mecanismos punitivos más resocializadores y materialmente accesibles para el Estado. (Páucar, 2019)

- **Revocación de la suspensión de la pena:** El primer tema está referido a la "revocación de la suspensión de la pena" en los casos que el sentenciado incumpla con el pago de las pensiones

devengadas como regla de conducta ante la imposición de una pena con suspensión de ejecución de la pena. La Corte Suprema de Justicia en la Casación N° 131-2014-Arequipa, fundamento jurídico quinto, ha señalado que "la posibilidad de dejar sin efecto una resolución que revoca la pena privativa de libertad suspendida haciéndola efectiva, ha quedado completamente descartada desde lo establecido por el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema. Toda resolución que contraviene este mandato deviene en inconstitucional e ilegal, por lo cual, no existen por ser nulas al no fundarse en derecho". En otras palabras, una vez que se infringe una de las reglas de conductas, tal como repara el daño ocasionado, cabe revocar la suspensión y hacer efectiva una pena privativa de libertad conforme al artículo 59 del Código Penal. (Páucar, 2019)

- **Suspensión de la ejecución de la pena (libertad anticipada):** El límite máximo de la pena privativa de libertad no superior a tres años previsto para el art. 149 CP (tipo base), como una de las consecuencias jurídicas del delito, autoriza al juez aplicar una diversidad de fórmulas legales para evitar la ejecución de la pena en cárcel, como la suspensión de la ejecución de la pena y la reserva de fallo condenatorio, según el pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado, el cual según su comportamiento procesal y personalidad permitirá inferir que aquel no volverá a cometer un nuevo delito (arts. 57 y 62 CP), así como evitar los efectos perniciosos de la prisión y la escasez de recursos públicos para cubrir las más elementales necesidades que exige al respecto

la condición humana (Exposición de motivos CP). Tanto para la suspensión de la ejecución de la pena como para la reserva del fallo, el juez dado la naturaleza del delito de omisión a la asistencia familiar deberá imponer como regla de conducta elemental, la de reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo (arts. 58.4 y 64.4 CP); en otras palabras, el sentenciado deberá pagar las pensiones alimenticias adeudadas incorporadas al concepto de reparación civil. (Taboada, 2019)

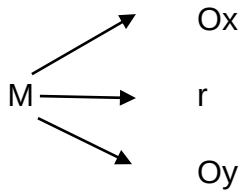
CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

En concordancia con lo manifestado por Barrientos (2005), el diseño de estudio corresponde a las investigaciones descriptivo - correlacional, porque se pretendió establecer el tipo de relación entre dos variables de estudio de manera independiente cada una, y transaccionales, porque la recolección de la información se realizó en un solo momento.

El esquema fue el siguiente:



Dónde:

Ox: Primera variable: Omisión a la Asistencia Familiar.

Oy: Segunda variable: Prisión efectiva.

r: Tipo de relación que existe entre las variables.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población

Comprende los procesos concluidos por el delito de omisión a la asistencia familiar.

3.2.2. Muestra

La muestra de estudio estuvo conformada por:

- 4 Fiscales.
- 4 Jueces.
- 20 Ciudadanos.
- 30 Abogados.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

- La observación.
- La entrevista.
- La encuesta.
- Acudimos a fuentes abiertas: información al alcance de todos, y a fuentes cerradas: expedientes.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Recibida la información de las diferentes fuentes se procedió a su análisis e interpretación.

Previo a la aplicación del estudio de investigación se realizó la siguiente actividad:

Para la recolección de datos se solicitó permiso mediante un oficio, al juez a cargo del distrito judicial de Ucayali.

3.5. TRATAMIENTO DE DATOS

Los datos que se recolectaron fueron procesados a través del programa estadístico, tanto en lo descriptivo y lo correlacional. Se elaboraron las tablas y gráficos de distribución de frecuencia, tablas de gráficos de contingencia, prueba de Chi cuadrado correspondientes a cada variable de estudio.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

En esta parte comenzaremos por llevar a cabo el estudio descriptivo de los resultados obtenidos luego de procesar los datos obtenidos en el software SPSS, se registró los datos obtenidos de ambas variables de estudio y se lograron los siguientes resultados:

Tabla 1. Prestación Alimenticia

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Nunca	6	10,34
Casi nunca	23	39,66
A veces	24	41,38
Casi siempre	4	6,90
Siempre	1	1,72
Total	58	100,0

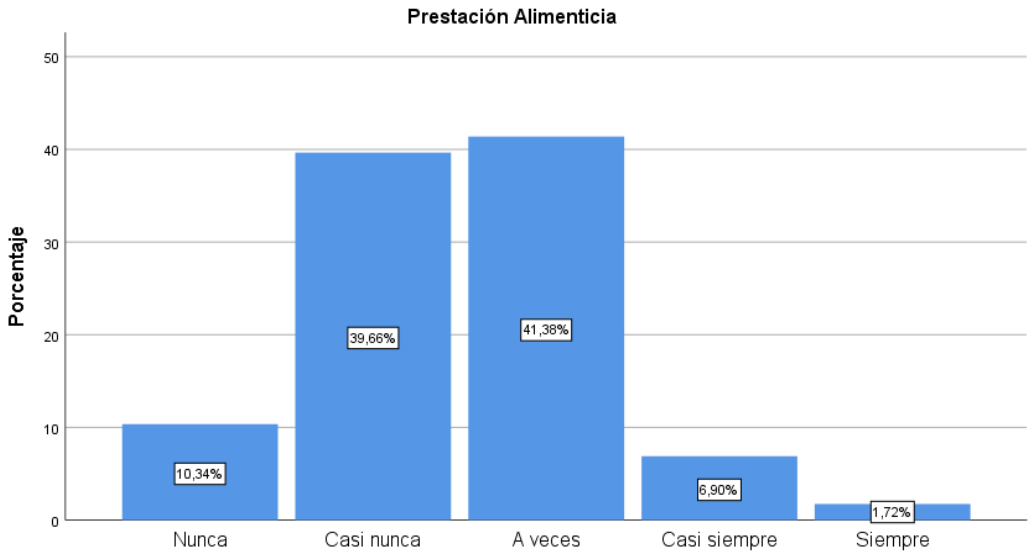


Figura 1. Prestación Alimenticia

Interpretación

Del resultado mostrado en la tabla 1 interpretado en forma de gráficos según figura 1, alcanzamos a observar los niveles de Prestación alimenticia, en donde llegamos a observar que nunca obtuvo un porcentaje de 10,34%, casi nunca de 39,66%, a veces 41,38%, casi siempre con 6,90% y por último siempre con 1,72%.

Tabla 2. Abandono a la mujer gestante

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Nunca	2	3,45
Casi nunca	29	50,0
A veces	22	37,93
Casi siempre	5	8,62
Total	58	100,0

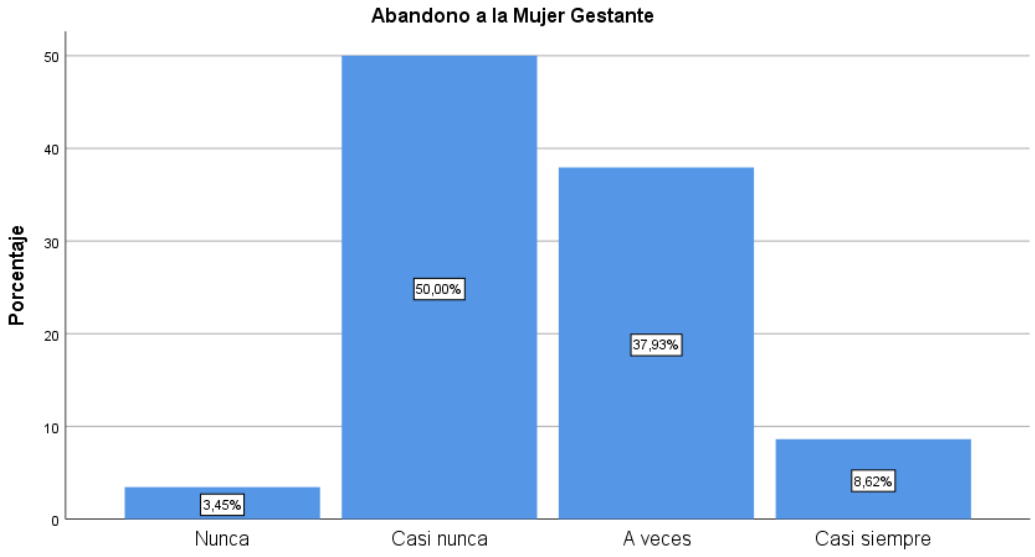


Figura 2. Abandono a la mujer gestante

Interpretación

Del resultado mostrado en la tabla 2 interpretado en forma de gráficos según figura 2, alcanzamos observar los niveles de Abandono a la mujer gestante, en donde encontramos que nunca se encuentra con 3,45%, casi nunca con 50%, a veces con 37,93% y por último casi siempre con un porcentaje de 8,62%.

Tabla 3. Omisión a la Asistencia Familiar

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Nunca	1	1,72
Casi nunca	24	41,38
A veces	30	51,72
Casi siempre	3	5,17
Total	58	100,0

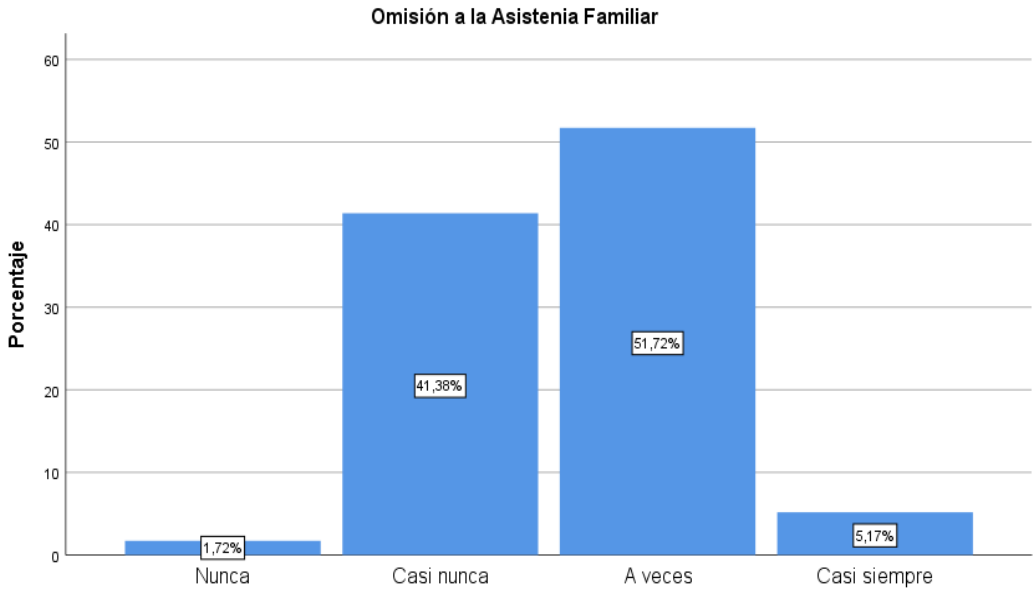


Figura 3. Omisión a la asistencia familiar

Interpretación

Del resultado mostrado en la tabla 3 interpretado en forma de gráficos según figura 3, alcanzamos observar los niveles de Omisión a la Asistencia Familiar, en donde nunca obtuvo un porcentaje mínimo de nunca con 1,72%, casi nunca cuenta con 41,38%, a veces con 51,72% y por último casi siempre con 5,17%.

Tabla 4. Factor de Incumplimiento

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Nunca	2	3,45
Casi nunca	23	39,66
A veces	26	44,83
Casi siempre	7	12,07
Total	58	100,0

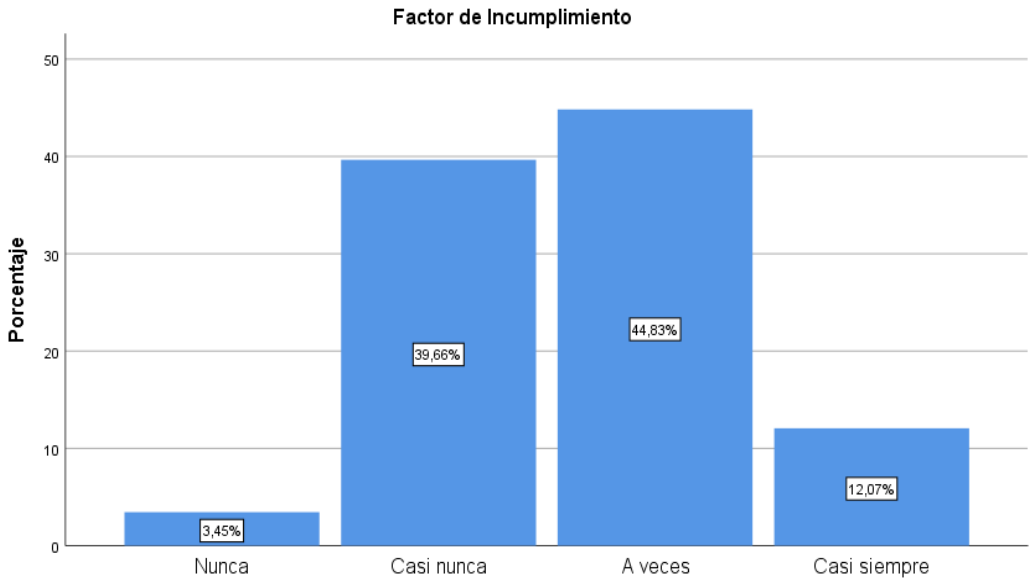


Figura 4. Factor de Incumplimiento

Interpretación

Del resultado mostrado en la tabla 4 interpretado en forma de gráficos según figura 4, alcanzamos observar los niveles de Factor de Incumplimiento, donde observamos que nunca cuenta con un porcentaje mínimo de 3,45%, casi nunca es eficiente con 39,66%, a veces cuenta con 44,83% y casi siempre cuenta con un porcentaje de 12,07%.

Tabla 5. Actos delictivos cometidos

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Nunca	2	3,45
Casi nunca	14	24,14
A veces	37	63,79
Casi siempre	5	8,62
Total	58	100,0

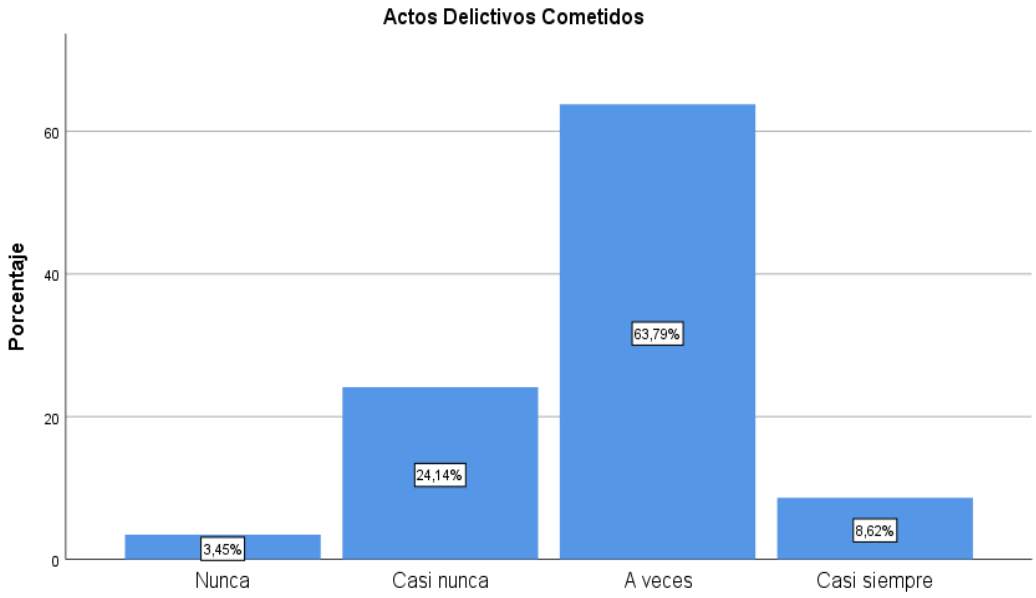


Figura 5. Actos delictivos cometidos

Interpretación

Del resultado mostrado en la tabla 5 interpretado en forma de gráficos según figura 5, alcanzamos observar los niveles de Actos delictivos cometidos, en donde el 3,45% forma parte de un mínimo porcentaje de nunca, casi nunca cuenta con 24,14%, a veces cuenta con 63,79% y 8,62% con casi siempre.

Tabla 6. Prisión Efectiva

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Nunca	2	3,45
Casi nunca	13	22,41
A veces	34	58,62
Casi siempre	9	15,52
Total	58	100,0

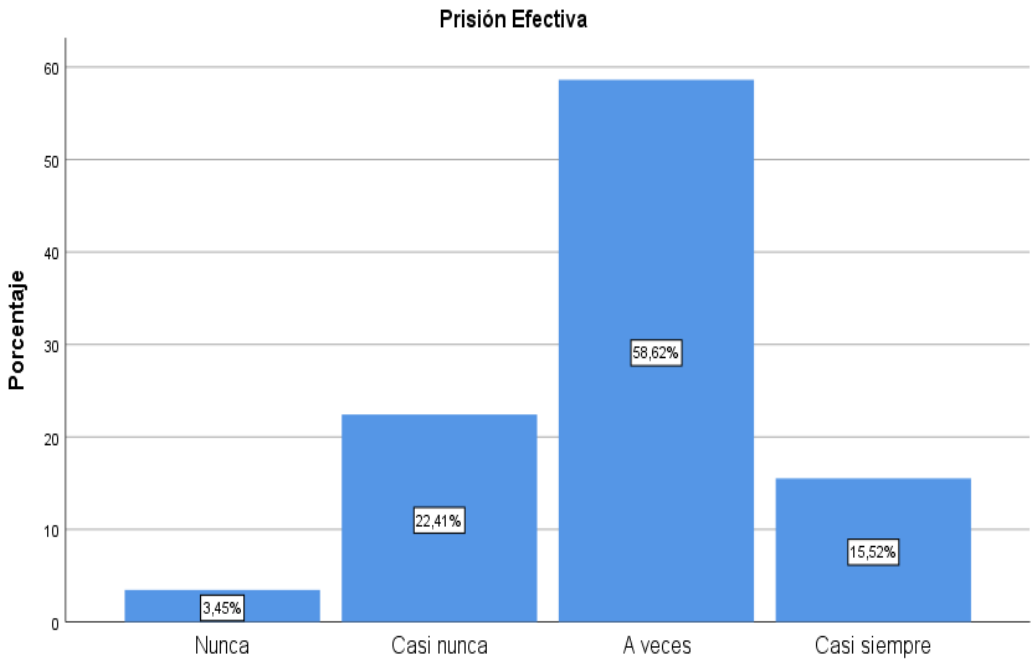


Figura 6. Prisión Efectiva

Interpretación

Del resultado mostrado en la tabla 6 interpretado en forma de gráficos según figura 6, alcanzamos observar los niveles de Prisión efectiva, en donde nunca cuenta con 3,45%, casi nunca con 22,41%, a veces cuenta con 58,62% y casi siempre con 15,52%.

4.1.1. Hipótesis General de la investigación

- Ho: La Aplicación de la Prisión efectiva en el delito de Omisión a la asistencia familiar, no es eficaz en la Provincia de Coronel Portillo, año 2019.
- Hi: La Aplicación de la Prisión efectiva en el delito de Omisión a la asistencia familiar, es eficaz en la Provincia de Coronel Portillo, año 2019.

Tabla 7. Nivel de correlación de la Omisión a la asistencia familiar y la prisión efectiva

	Variable		Omisión a la asistencia familiar	Prisión efectiva
Rho de Spearman	Omisión a la asistencia familiar	Coeficiente de correlación	1000	0,945**
		Sig. (bilateral)		0,000
		N	58	58
	Prisión efectiva	Coeficiente de correlación	0,945**	1000
		Sig. (bilateral)	0,000	
		N	58	58

Decisión estadística

En la tabla 7, se observa que al contrastar la variable 1 Método Polya, se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.945 con p-valor = 000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, La Aplicación de la Prisión efectiva en el delito de Omisión a la asistencia familiar, no es eficaz en la Provincia de Coronel Portillo, año 2019.

A continuación, se analizaron las hipótesis específicas que se detallan como sigue:

4.1.2. Hipótesis Específica 1

- Ho: La Aplicación de la Prisión efectiva no es eficaz con el cumplimiento de la prestación alimenticia.
- Hi: La Aplicación de la Prisión efectiva es eficaz con el cumplimiento de la prestación alimenticia.

Tabla 8. Nivel de correlación entre Prestación alimenticia y Prisión efectiva

Variable			Prestación alimenticia	Prisión efectiva
Rho de Spearman	Prestación alimenticia	Coeficiente de correlación	1000	0,732**
		Sig. (bilateral)		0,000
		N	58	58
	Prisión efectiva	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	0,732** 0,000	1000
		N	58	58

Decisión estadística

En la tabla, se observa que al contrastar la dimensión 1 Entender el problema se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.732 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, La Aplicación de la Prisión efectiva no es eficaz con el cumplimiento de la prestación alimenticia.

4.1.3. Hipótesis Específica 2

- Ho: La Aplicación de la Prisión efectiva en el delito de abandono a la mujer gestante, no es eficaz en la provincia de Coronel Portillo, año 2019.
- Hi: La Aplicación de la Prisión efectiva en el delito de abandono a la mujer gestante, es eficaz en la provincia de Coronel Portillo, año 2019.

Tabla 9. Nivel de correlación entre Abandono a la mujer gestante y la Prisión efectiva

	Variable		Abandono a la mujer gestante	Prisión efectiva
Rho de Spearman	Abandono a la mujer gestante	Coeficiente de correlación	1000	0,621**
		Sig. (bilateral)		0,000
		N	58	58
	Prisión efectiva	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	0,631** 0,000	1000
		N	58	58

Decisión estadística

En la tabla, se observa que al contrastar la dimensión 2 Diseñar el proceso de solución se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.621 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, La Aplicación de la Prisión efectiva en el delito de abandono a la mujer gestante, no es eficaz en la provincia de Coronel Portillo, año 2019.

4.2. DISCUSIÓN

Esta investigación titulada “Omisión a la asistencia familiar y su relación con la prisión efectiva en el año 2019 en la provincia de Coronel Portillo, 2020”.

En cuanto a los resultados de la variable 1 Omisión a la Asistencia Familiar, el 51,72% señalaron que a veces influye (ver tabla 3) y en cuanto a la variable 2 Prisión Efectiva, se encuentra en la escala de a veces con 58,62% (ver tabla 6), así mismo en cuanto a la relación entre dichas variables fue de positiva alta y se tuvo la aceptación de la hipótesis planteada de la investigación debido a que el coeficiente Rho de Spearman fue de 0.945 con un p-valor de 0.000, lo cual nos da como conclusión que La Aplicación de la Prisión efectiva en el delito de Omisión a la asistencia familiar, no es eficaz en la provincia de Coronel Portillo, año 2020.

En cuanto a los resultados de la dimensión 1 Prestación Alimenticia, el 41,36% (ver tabla 1) señaló que a veces influye y en cuanto a la variable 2 Prisión efectiva, se encuentra en la escala de a veces con 58,62% (ver tabla 6), así mismo en cuanto a la relación de la dimensión 1 y la variable 2 es de positiva moderada, por lo que se tuvo la aceptación de la hipótesis planteada de la investigación debido a que el coeficiente Rho de Spearman fue de 0.732 con un p-valor de 0.000 (Ver tabla 8), lo cual nos da como conclusión que La Aplicación de la Prisión efectiva no es eficaz con el cumplimiento de la prestación alimenticia.

En cuanto a los resultados de la dimensión 2 Abandono a la Mujer gestante, el 50% (ver tabla 2) señaló que casi nunca influye y en cuanto a

la variable 2 Prisión efectiva, se encuentra en la escala de a veces con un 58,62% (ver tabla 6), así mismo en cuanto a la relación de ambas variables fue de positiva moderada y se tuvo la aceptación de la hipótesis planteada de la investigación debido a que el coeficiente Rho de Spearman fue de 0.621 con un p-valor de 0.000 (Ver tabla 9), lo cual nos da como conclusión que La Aplicación de la Prisión efectiva en el delito de abandono a la mujer gestante, no es eficaz en la provincia de Coronel Portillo, año 2020.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

1. La presente tesis tuvo como objetivo fundamental determinar si la omisión a la asistencia familiar se relaciona con la prisión efectiva como mecanismo eficaz en los Juzgados Penales, tras habernos planteado que uno de los problemas de nuestra sociedad y que incumbe directamente a la administración de justicia es el proceso penal por el delito de omisión a la asistencia familiar, por aquellos sentenciados que se quieren burlar de la prestación alimentaria a su cargo con el único propósito de no cumplir, pese a existir una sentencia condenatoria en su contra.

2. El planteamiento de nuestra hipótesis general fue que la aplicación de la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar, no era eficaz. Es por ello que con la finalidad de poder confirmar o negar esta hipótesis, es que optamos como diseño de estudio por una investigación descriptiva - correlacional, la misma que nos permitió establecer el tipo de relación entre dos variables de manera independiente.

3. Es así que, para este análisis se tuvo una población que comprendió a los procesos concluidos por el delito de omisión a la asistencia familiar y una muestra realizada a 4 fiscales, 4 jueces, 20 ciudadanos y 30 abogados, la recolección de datos se realizó mediante

encuestas, la principal conclusión a la que se arribó, fue que la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar, no es eficaz obteniendo un coeficiente Rho de Spearman de 0.945 aprobando de esta manera nuestra hipótesis planteada, siendo una correlación positiva moderada.

4. Por lo que uno de los presupuestos de la prisión preventiva, artículo 268° inc. b del código procesal penal, para que llegue a ser efectiva es “que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad”. Y como bien sabemos en el delito de omisión a la asistencia familiar la pena a imponerse es no mayor de 3 años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentaidós jornadas, cumpliendo de esta manera con lo establecido por la norma.

5.2. RECOMENDACIONES

1. Al Poder Judicial y Ministerio Publico, ser más flexibles con los obligados respecto a la aplicacion de la prision efectiva para este delito, y extender los plazos otorgados para el cumplimento de los mandatos judiciales, a fin de no privárseles de su derecho a la libertad, para así poder seguir reinsertándose paulatinamente a la alicaída economía social de mercado.

2. A los Órganos de Justicia, cumplir con el Principio de Celeridad Procesal, ya que como es de conocimiento, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar se lleva mediante Proceso Inmediato, de manera que este se debe aplicar con Celeridad, evitando así, el cambio de

magistrados y que, los apercibimientos dictados en las resoluciones se hagan efectivas.

3. A los Operadores de Justicia, buscar nuevas estrategias legales que tengan como fin, lograr el cumplimiento de la obligación sin perjudicar a ninguna de las partes.

4. A la Universidad Nacional de Ucayali mediante la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, promover mediante talleres, información legal existente en concordancia con los decretos de emergencia sanitaria y de urgencia decretados por el Gobierno, brindando alternativas que atenúen la problemática presentada para el cumplimiento de las obligaciones alimentarias dentro de un contexto económico precario en que viven las familias peruanas.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Adrianzén Cieza, S. B. (2017). *Prisión efectiva por revocatoria y fines de la pena en los delitos de omisión de asistencia familiar en el distrito de Lambayeque 2012-2014.* Lambayeque.

Arellanno Pinochet, B. (2009). *Reinserción Comunitaria. La experiencia de un ex recluso.* Santiago, Chile.

Argoti Reyes, E. M. (2019). *Naturaleza Jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comparado del delito de abandono de familia.* Salamanca .

Belén, L. M. (2015). *El Derecho Constitucional de la nutrición de los niños, niñas y adolescentes en relación a la maternidad y paternidad responsable.* Quito.

Cabrera, C. M. (2017). *La medida de apremio personal por incumplimiento de obligaciones alimenticias: Poder Punitivo Latente. Análisis de Jurisprudencia.* Quito.

Chunga Hidalgo, L. (2019). *Pena privativa de libertad o medidas alternativas a la pena.* Lima: El Búho E.I.R.L.

Condemayta Cutimbo, A. M. (2017). *Sanción en proceso inmediato por el delito de omisión de asistencia familiar por ausencia de objetividad del monto fijado en la sentencia, Distrito Judicial de Puno – 2016.* Juliaca.

Espinoza Navarro, R. G. (2018). *El delito de omisión a la asistencia familiar y la afectación a la carga de la prueba respecto a la capacidad de cumplimiento del imputado en el Perú.* Huaráz.

Gestión pe. (2020). ¿Cuándo se sanciona con cárcel no pagar alimentos? *Gestión pe, gp*, 1-10.

Gonzáles Harker. (2000). *Situación penitenciaria y pena privativa de la libertad.* Santa Fe, Colombia.

Gonzales Rodríguez, F. (2017). *Factores socioculturales de los sentenciados por omisión a la asistencia familiar en la provincia de San Martin año 2016.* Lima.

Jara Luna, J. C. (2019). *La despenalización del delito de omisión de asistencia familiar desde una visión crítica de la participación de las Fiscalías Penales del Ministerio Público.* Piura.

Lalangui Villarroel. (2018). *Valoración de los antecedentes judiciales y la suspensión condicional de la pena.* Ambato, Ecuador.

Legispe, L. (24 de Junio de 2020). *Legis.pe*. Obtenido de https://lpderecho.pe/jurisprudencia-actualizada-relevante-delito-omision-prestacion-alimentos/

Monago Collazos, G. J. (2015). *Delito de incumplimiento de obligación alimentaria y la carga procesal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2014-2015.* Huánuco.

Morales Gamboa, F. A. (2018). *Incumplimiento de la obligación alimenticia un análisis acerca de la pena privativa de la libertad efectiva en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar.* Ayacucho.

Nakazaki Servigón, C. (2019). *El delito de omisión de asistencia familiar.* Lima: El Búho E.I.R.L.

Orbenaja, G. (1980). *Teoría general de la impugnación penal y problemática de la apelación del auto de no hay lugar a la apertura de instrucción por el agraviado.* Madrid, España.

Páucar Chappa, M. E. (2019). *El delito de omisión de asistencia familiar.* Lima: El Búho E.I.R.L.

Quiñonez Huamani, E. O. (2018). *La flagrancia en el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de San Juan de Lurigancho 2017.* Lima.

Ramirez Tirado, M. Y. (2016). *La Desproporcionalidad de la pena en el delito de violencia contra la autoridad en su forma agravada.* Trujillo.

Recalde de la Rosa, C. M. (2012). *Dilemas y tensiones del nuevo procedimiento de alimentos contemplado en el código de la niñez y adolescencia ecuatoriano.* Ecuador.

Robles Briceño, M. (2005). *Art. 61 Desaparición de la condena.* Lima: Gaceta Jurídica.

Rojas Vargas, F. (2002). *Art. 149 Incumplimiento de obligación alimentaria.* Lima: Idemsa.

Szczaranski Vargas, F. (2010). *La prisión preventiva como manifestación del derecho penal del enemigo.* Santiago, Chile.

Taboada Pilco, G. (2019). *Delito de incumplimiento de resolución judicial de alimentos.* Lima: Legisprudencia.

Taboada Pilco, G. (2019). *Derecho a los alimentos.* Lima: Legisprudencia.

Taboada Pilco, G. (2019). *Proceso penal inmediato.* Lima: Legisprudencia.

Taboada Pilco, G. (2019). *Reparación Civil.* Lima: Legisprudencia.

Taboada Pilco, G. (2019). *Sujeto.* Lima: Legisprudencia.

Taboada Pilco, G. (2019). *Teoría de las necesidades.* Lima: Legisprudencia.

Tucto Machado, S. L. (2018). *La obligación alimentaria en el cumplimiento de la pena efectiva por el delito de omisión a la asistencia familiar, en el distrito judicial de Lima 2017.* Lima.

Velarde Quispe, Y. L. (2019). *Prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Ministerio Público de Lima Sur 2018.* Lima.

Zurina, D. S. (2017). *Vulneración de los Derechos Constitucionales frente al incumplimiento de la Pensión Alimenticia en Quito año 2015.* Quito.

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: "OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU RELACIÓN CON LA PRISIÓN EFECTIVA EN EL AÑO 2019 EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, 2020"

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera se relaciona la omisión a la asistencia familiar con la prisión efectiva en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020? **PROBLEMAS ESPECÍFICOS** ¿De qué manera se relaciona la Prisión Efectiva con el cumplimiento de la Prestación Alimenticia en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020? ¿Cómo se logra el cumplimiento de la Prisión Efectiva en los sentenciados por el delito de abandono a la mujer gestante en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020?	**OBJETIVO GENERAL** Determinar la relación entre la omisión a la asistencia familiar y la prisión efectiva como mecanismo eficaz en los Juzgados Penales de la provincia de Coronel Portillo en el año 2020. **OBJETIVOS ESPECÍFICOS** Determinar la relación entre la Prisión Efectiva y Prestación Alimenticia en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020. Determinar la relación entre la Prisión y el Abandono a la Mujer Gestante en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020.	**HIPÓTESIS GENERAL** La Aplicación de la Prisión efectiva en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, no es eficaz en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020. **HIPÓTESIS ESPECÍFICAS** La Aplicación de la Prisión efectiva no es eficaz con el cumplimiento de la prestación alimenticia en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020. La Aplicación de la Prisión efectiva en el delito de abandono a la mujer gestante, no es eficaz en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020.	**VARIABLE 1** Omisión a la Asistencia Familiar. **Dimensión:** - Prestación alimenticia. - Abandono a la mujer gestante. **VARIABLE 2** Prisión efectiva. **Dimensión:** - Factor de incumplimiento. - Actos delictivos cometidos.	**TIPO DE INVESTIGACIÓN** Básica **DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN** Transaccional descriptivo. **POBLACIÓN** Comprende los procesos concluidos por el delito de omisión a la asistencia familiar. **MUESTRA** 4 Fiscales, 4 Jueces, 20 ciudadanos y 30 Abogados. **TÉCNICA/INSTRUMENTO** Observación, entrevista, encuesta, análisis documental.

ANEXO 2

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA

Marque con una X en el recuadro correspondiente de acuerdo a las siguientes preguntas.

Nº	Ítems/Preguntas/Reactivos	1	2	3	4	5
	Variable: Omisión a la Asistencia Familiar	**Nunca**	**Casi Nunca**	**A veces**	**Casi siempre**	**Siempre**
	Dimensión: Prestación alimenticia					
1	¿Cree usted que es buena en su mayoría la relación del padre con la representante del alimentista?					
2	¿Cree usted que el dinero de la obligación alimenticia es mal utilizado?					
3	¿Es frecuente el abandono del condenado a las audiencias citadas por el juez?					
4	¿En los casos vistos, el condenado a pagar la prestación alimenticia, cuenta con ingresos suficientes para brindar asistencia familiar?					
	Dimensión: Abandono a la mujer gestante					
5	¿Considera Usted como causas del incumplimiento de una obligación alimenticia la crisis que se produce en la familia como son: la disgregación familiar, el abandono de uno de los padres del hogar, el descuido moral y material de padres a hijos?					
6	¿Considera Usted que es frecuente el incumplimiento del obligado a prestar					

	asistencia familiar su obligación alimenticia?					
7	¿Considera Usted que el obligado a prestar alimentos en la mayoría de veces actúa de forma maliciosa (omisión dolosa) para incumplir con su obligación?					
8	¿Considera Usted que el deudor alimenticio tiene el deber de asistencia alimenticia, aunque se le haya dado prisión efectiva?					

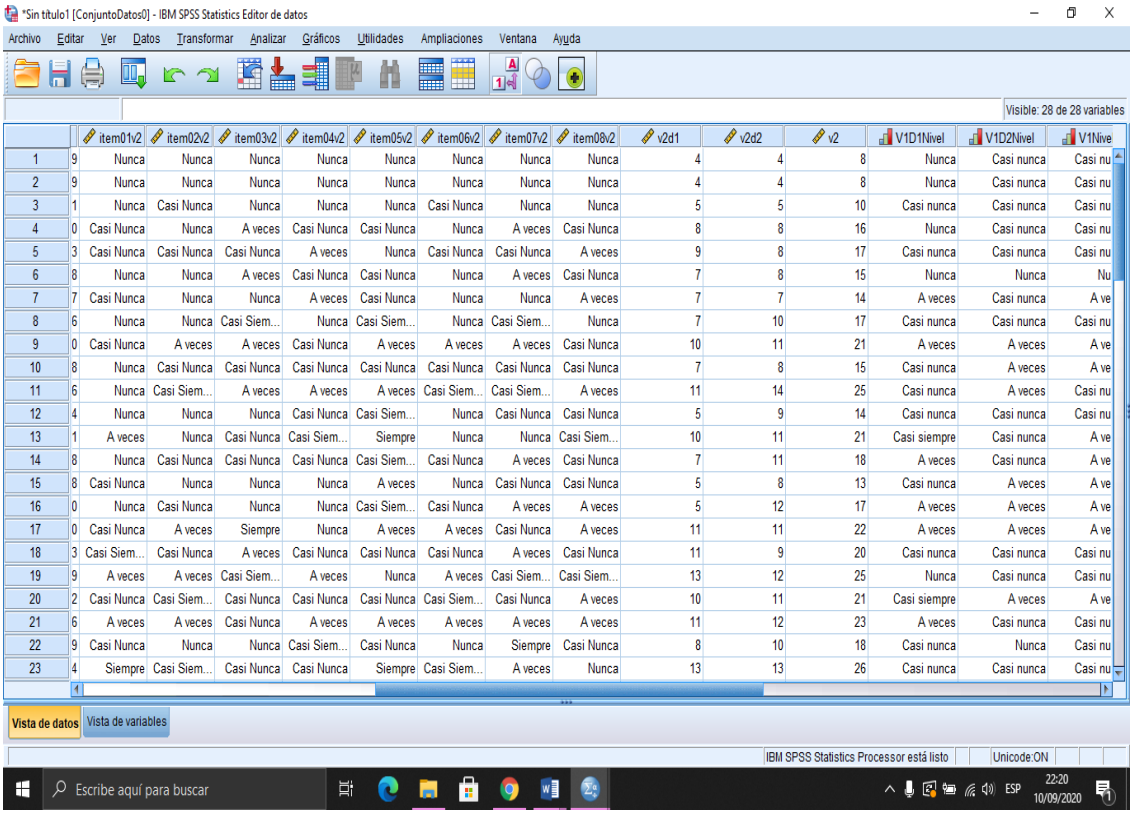
Nº	**Ítems/Preguntas/Reactivos**	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**
	Variable: Prisión efectiva	**Nunca**	**Casi Nunca**	**A veces**	**Casi siempre**	**Siempre**
	Dimensión: Factor de incumplimiento					
1	¿Conviene Ud. con la teoría absoluta de la pena para calificar los procesos por incumplimiento de una obligación alimenticia?					
2	¿Está de acuerdo Ud. con la teoría relativa de la pena para calificar procesos por incumplimiento de una obligación alimenticia?					
3	¿Considera Usted que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar la asistencia familiar - Alimentos de los más necesitados dentro del entorno familiar?					
4	¿Considera Usted que se está suscitando estudios doctrinales y jurisprudenciales respecto a la eficacia de la prisión efectiva en el delito de la omisión a la asistencia familiar?					
	Dimensión: Actos delictivos cometidos					
5	¿Considera Ud. Importante la función de reestabilización de la pena en los procesos por incumplimiento de una obligación alimenticia?					
6	¿Considera Usted que la teoría de la prevención de la					

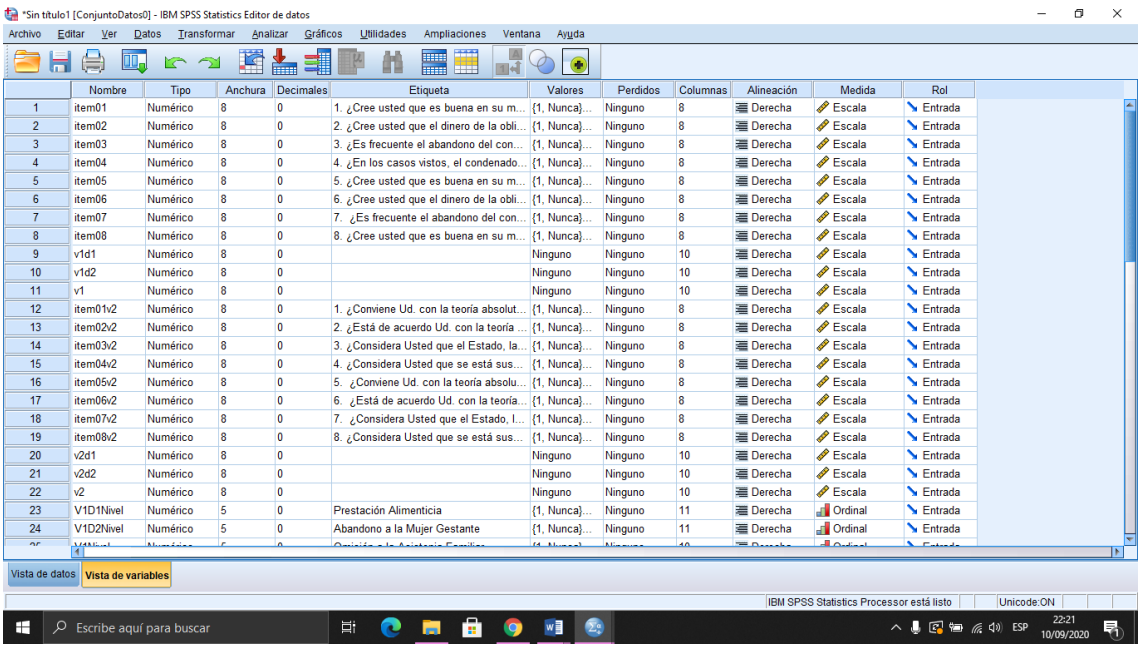
	pena en los procesos por omisión a la asistencia familiar tiene como fin el motivar a los deudores alimentarios a evitar lesiones a los bienes jurídicos protegidos?					
7	¿Considera usted que la pena de prisión efectiva es la más adecuada para sancionar a los deudores alimentarios en los procesos de omisión a la asistencia familiar?					
8	¿Considera usted que la prisión efectiva es válida en el delito de omisión a la asistencia familiar para lograr el cumplimiento del orden socioeconómico de la unidad familiar?					

Muchas gracias por su participación.

ANEXO 3

BASE DE DATOS (DATOS PROCESADOS – EXCEL, SPSS, SAS)





ANEXO 4

OFICIOS EXPEDIDAS POR EL PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali
Secretaría Administrativa de Presidencia

"Año de la Universalización de la Salud"

Firma Digital
Firmado digitalmente por ROMERO ARAUCO Sharon Krissel FAU 20159981216 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.09.2020 19:42:58 -05:00

Calleria, 25 de Septiembre del 2020

OFICIO N° 000641-2020-P-CSJUC-PJ

Señores
RONY ROEL REÁTEGUI PINEDO
ANITA MARÍA VILLACORTA OZAMBELA
FIORELA QUEVEDO DEL CASTILLO
Ciudad.

Referencia : Escrito de fecha 13 de agosto de 2020
(Exp. Nº 2710-2020)

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, por encargo del señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, a fin de saludarles cordialmente y en atención al documento de la referencia, remitirles información cursada por el Responsable de Estadística de este Distrito Judicial, en cuanto a los casos de omisión a la asistencia familiar con prisión efectiva y comparecencia simple de los años 2019 y 2020, para los fines pertinentes.

Sin otro particular, me suscribo de ustedes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

SHARON KRISSEL ROMERO ARAUCO
Secretaria Administrativa de Presidencia
Corte Superior de Justicia de Ucayali

SRA/aaa.

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

"Año de la Universalización de la Salud"

Firma Digital
Firmado digitalmente por BARREDA ROJAS Robin Helbert FAU 20159981216 soft
Presidente De La Csj De Ucayali
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.09.2020 16:36:27 -05:00

Calleria, 25 de Septiembre del 2020

PROVEIDO N° 002934-2020-P-CSJUC-PJ

Referencia : EXPEDIENTE 002710-2020-MUP-CS

Por recibido: El **Informe N° 000036-2020-AE-UPD-GAD-CSJUC-PJ** de fecha 25 de septiembre de 2020, cursado por el señor **Responsable de Estadística –*Nei Riky García Saavedra*-**, quien remite la información requerida mediante el *Proveído N° 002203-2020-P-CSJUC*, en cuanto a los casos de omisión a la asistencia familiar con prisión efectiva y comparecencia simple de los años 2019 y 2020; **Atendiendo a su contenido: TÉNGASE** presente y **REMÍTASE** conforme corresponda a los señores Rony Roel Reátegui Pinedo, Anita María Villacorta Ozambela y Fiorela Quevedo del Castillo, para los fines pertinentes.

RBR/sra/kipl

Firma Digital
Firmado digitalmente por ROMERO ARAUCO Sharon Krissel FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.09.2020 15:39:30 -05:00

0007630728/09/2020 09:08

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali
Gerencia de Administración Distrital
Unidad de Planeamiento y Desarrollo

"Año de la Universalización de la Salud"

Firma Digital
Firmado digitalmente por GARCIA SAAVEDRA Nei Riky FAU 20159981216 soft
Responsable De Estadística De La Csj Ucayali
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.09.2020 10:49:23 -05:00

Calleria, 25 de Septiembre del 2020

INFORME N° 000036-2020-AE-UPD-GAD-CSJUC-PJ

A : **ROBIN HELBERT BARREDA ROJAS**
Presidente de la CSJ de Ucayali

De : **NEI RIKY GARCIA SAAVEDRA**
Responsable de Estadística de la CSJ Ucayali

Asunto : SOLICITA INFORMACIÓN SOBRE EL NÚMERO DE CASOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA HA DICTADO MEDIDAS DE PRISIÓN EFECTIVA Y EL NÚMERO DE CASOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL QUE CUENTA CON COMPARECENCIA SIMPLE. (REFERENCIA 2548-2020-06/08/2020).

Referencia : EXPEDIENTE 002710-2020-MUP-CS
PROVEIDO 002203-2020-P-CSJUC (14AGO2020)

Tengo el honor de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y al mismo tiempo informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Mediante Proveído N° 002203-2020-P-CSJUC-PJ de fecha 14/08/2020, cursado por su despacho, donde solicita al suscrito, información estadística de Omisión a la Asistencia Familiar con Prisión Efectiva y Comparecencia Simple del año 2019 y 2020 de los Juzgados de Investigación Preparatoria.

II. DETALLE:

2.1. En tal sentido se remite adjunto el Reporte de cantidad de expedientes con Omisión a la Asistencia Familiar, Prisión Preventiva y Comparecencia Restrictiva del año 2019 y 2020 de los Juzgados de Investigación Preparatoria.

III. RECOMENDACIONES:

3.1. Para que la información sea más detallada, los próximos requerimientos, respecto a información de los expedientes judiciales, deben ser solicitados directamente a los diferentes órganos jurisdiccionales.

IV. CONCLUSIONES:

4.1. Información de los Reportes de Expedientes, fueron extraídas del SIJ (Sistema Integrado Judicial), Módulo de Reportes / Expedientes por Motivo de Ingreso y Proceso.

V. ANEXOS:

- Reporte de cantidad de expedientes del año 2019 y de Enero al 24 de Setiembre del año 2020.

Es todo cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente.

NGS

00076307 28/09/2020 09:08

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE UCAYALI

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA
AÑO 2019 - ENERO AL 24 DE SETIEMBRE DE 2020

	AÑO 2019	ENERO AL 24 DE SETIEMBRE DE 2020
NÚMERO DE CASOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	368	224
MEDIDAS DE PRISIÓN PREVENTIVA	359	209
COMPARECENCIA RESTRICTIVA	56	43

NOTA:

- La Cantidad de Omisión de Casos a la Asistencia Familiar, se extrayeron de los Juzgados especializados de Investigación Preparatoria Sede Central, no precisamente son expedientes que se dictaron Prisión Efectiva y que cuentan con Comparecencia Simple.

- La Cantidad de Casos de Medidas de Prisión Preventiva, se extrayeron de los Juzgados especializados de Investigación Preparatoria Sede Central, no precisamente son expedientes de Omisión a la Asistencia Familiar.

- La Cantidad de Casos con Comparecencia Restrictiva, se extrayeron de los Juzgados especializados de Investigación Preparatoria Sede Central, no precisamente son expedientes de Omisión a la Asistencia Familiar.

FUENTE:
Sistema Integrado Judicial (SIJ)
Módulo de Reportes / Expedientes por Motivo de Ingreso y Proceso

ELABORADO POR:
Área de Estadística

Firma Digital
Firmado digitalmente por GARCIA SAAVEDRA Nel Riky FAU 20155981216 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.09.2020 10:30:44 -05:00

ANEXO 5

SOLICITUD DIRIGIDA A LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

SOLICITO: INFORMACIÓN DE ESTADISTICAS

SEÑOR:
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI.
S.P.

RONY ROEL REATEGUI PINEDO, identificado con DNI N° 43198846, **ANITA MARIA VILLACORTA OZAMBELA**, identificada con DNI N° 70203936, **EMIR FIORELA QUEVEDO DEL CASTILLO**, identidad con DNI N° 72365955, con el debido respeto que se merece ante usted nos presentamos y exponemos.

Que, los suscritos vienen realizando la Tesis denominado **"OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y LA PRISIÓN EFECTIVA EN EL AÑO 2019 EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO 2020"**, para optar el Título de Abogados en la escuela profesional de DERECHO de la Universidad Nacional de Ucayali, por lo que encontrándonos en la parte de estadísticas, **SOLICITO** que a través de las áreas correspondientes se nos emita un informe sobre lo siguiente. 1) Número de casos de Omisión a la Asistencia Familiar en el que el Juzgado de Investigación Preparatoria ha dictado Medida de Prisión Efectiva, 2) Número de casos de Omisión a la Asistencia Familiar en el que cuenta con Comparecencia Simple, asimismo para efectos de coordinación, el celular del suscrito es N° 943771612, o al correo electrónico ronel270785@gmail.com

POR LO EXPUESTO:
Ruego ante usted Señor Presidente, acceder a mi petición por ser de Justicia.

Rony Roel Reategui Pinedo
DNI N° 43198846

Anita Maria Villacorta Ozambela
DNI N° 70203936

Emir Fiorela Quevedo Del Castillo
DNI N° 72365955

Anexos.
Copia de DNI de los recurrentes
Copia de Memorando N° 107

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PRESIDENCIA
RECEPCION
13 AGO. 2020
REGISTRO N°
HORA: 12:41 FIRMA:

ANEXO 6

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS








MINISTERIO PÚBLICO


CORTE SU
IA

